

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN"

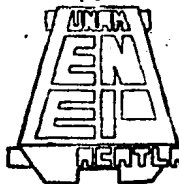
TESIS CON FALLA DE ORIGEN

LA EVOLUCION JURIDICA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER EN MEXICO.

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

MA. DE JESUS JUAREZ ALVAREZ

ASESOR: LIC. JUAN JOSE MELENDEZ R.



Acatlán, Edo. de México.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I.

Reseña historica, papel de la mujer en la antigüedad en cuanto al desenvolvimiento social.

- 1.1. ROMA
- 1.2. ESPAÑA
- 1.3. ARGENTINA

CAPITULO II

Etapas de México.

- 2.1. LOS AZTECAS
- 2.2. MEXICO COLONIAL
- 2.3. MEXICO INDEPENDIENTE
- 2.4. MEXICO CONTEMPORANEO

CAPITULO III.

La mujer en la actualidad en la reglamentación laboral.

- 3.1. EL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 123 APARTADO "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO
- 3.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (DERECHOS DE LA MUJER ADQUIRIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)
- 3.3. LA MUJER COMO ENTE PRODUCTIVO E INDISPENSABLE DENTRO DE LA SOCIEDAD, LA ECONOMIA, LO POLITICO Y LO LABORAL

CAPITULO IV.
Derecho Comparativo.

- 4.1. DERECHO LABORAL RESPECTO DEL DERECHO CIVIL.**
- 4.2. PAPEL FUNDAMENTAL DE LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL EN LA ACTUALIDAD**

CAPITULO V.

- 5.1. ASOCIACIONES Y GRUPOS QUE DIRIGEN LOS DERECHOS DE LA MUJER**

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

OBRAS CONSULTADAS.

DEDICATORIAS.**A LA MEMORIA DE MI MADRE**

Quisiera expresar con hechos más que con estas líneas el agradecimiento, la admiración, el amor y el profundo respeto a mi madre, SOCORRO ALVAREZ TORRES porque gracias a su apoyo, formación y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas, por constituir ella el símbolo de rectitud honestidad perpetua, y porque en su figura se acuna mi universo entero.

GRACIAS.**A MIS HERMANOS**

ANDRES, JUANA, DAMIANA, JOEL PLACIDO, CARMEN, DAVID, MARCELA Y CONCEPCION, por el apoyo y cariño que me han prodigado en todas las etapas de mi existencia.

CON CARÍÑO, GRACIAS.**A MIS SOBRINOS**

Por ser la unidad en nuestra vida familiar, apoyarme, quererme y sobre todo, por la amistad.

GRACIAS.

A JOSE LUIS JIMENEZ TAPIA

Compañero, amigo, novio, esposo, por ser fuerte cimiento en mi vida afectiva y profesional, así mismo haber edificado con amor, confianza, apoyo y amistad a un ser con convicciones propias sediento de compartir, todo un mundo de ilusiones, proyectos y esperanzas.
Por todo el apoyo y fe que depositaste en mí, mil gracias.

CON AMOR, RESPETO Y ADMIRACION.

A UN SER SUPREMO

Por darme vida y dejarme compartir con los demás mis momentos de tristeza y alegría; sobre todo por permitirme llegar a este momento, tan importante para mí.

GRACIAS.

AGRADECIMIENTO.

Sirvan las presentes líneas, como agradecimiento a todos y cada uno de los profesores que contribuyeron en mi formación personal y profesional, en especial a. La Lic. MA.EUGENIA RENDON, a los Licenciados FERNANDO PENICHE, LUIS MUÑOZ ROBLES, ANICETO BAUTISTA C. JULIO CESAR DROZCO, JORGE SERVIN, MIGUEL GONZALEZ, ROSARIO E DE MALDONADO, RICARDO H ZAVALA, EDUARDO BECERRIL VEGA, JUAN HUIDOBRO LOPEZ, IGNACIO SEGURA, SERGIO TENOPALA, JAVIER MELLADO, ANGEL DUPUY, J. ANTONIO VALERA PATIÑO, y doblemente a los Licenciados ARTURO JIMENEZ CALDERON, por haberme permitido hacer mío y desarrollar el tema del presente trabajo, asimismo a mi profesor, asesor y director de Tesis, Lic. JUAN JOSE MELENDREZ RODRIGUEZ, catedrático de DERECHO LABORAL I, II y PREESPECIALIZACION LABORAL de la E.N.E.P. ACATLAN, por su valiosa orientación y consejo en la elaboración de mi tesis profesional por su rectitud, honorabilidad y profundo conocimiento en la rama del derecho antes referido, con admiración y profundo respeto.

A mis compañeros y amigos que en formas diversas contribuyeron en la elaboración de la presente, mil gracias.

Sobretudo, eterno agradecimiento a la Máxima Casa de Estudios U.N.A.M. bifurcada en la Escuela de Estudios Profesionales, Acatlán, que ha sido el remanso que calmo mi ansiedad de conocimiento. Por todo ello sinceras gracias a todas y cada una de las personas que acuna la E.N.E.P. ACATLAN, mansión del conocimiento.

OBJETIVO.

El presente trabajo que sustento para Obtener el título de Licenciado en Derecho, va encaminado no solo a cubrir un mero trámite administrativo escolar, sino a enfocar la marginación sufrida por la mujer a través de los siglos; pudiera pensarse que el hecho de que la sustentante sea mujer, dé, una tónica de inclinación a los problemas que sufren las mujeres, sin embargo, creo que esto no resta parcialidad al presente al tratar los problemas y marginadores del sexo femenino en los diversos ámbitos laborales y sociales.

El papel de la mujer en cuanto a su evolución jurídica, debe de apoyarse en el artículo 4o. Constitucional el cual " marca la igualdad" entre la mujer y el varón, y dentro de este marco de intereses y tareas, ha debido en nuestros días integrarse a la mujer, tanto al proceso político de manera y forma que pueda participar con libertad y responsabilidad en la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute de una absoluta igualdad.

Partiendo de aquí, que ambos somos iguales y poseemos inteligencia propia, y sobre todo del hecho biológico de que nacemos en igualdad de circunstancias e indefensos de un vientre materno, en la actualidad la "mujer se ha decidido a salir de los patios interiores" (Rosario Castellanos) para estar a la par con el varón, en el ámbito laboral la mujer se ha visto reducida por los hombres toda vez que en ellos prevalece la falsa idea de superioridad laboral, en cuanto a capacidad física se puede dar, no así intelectual y social, transformandolo al vocablo común de su tan arraigado machismo; de una magnitud en la cual no captan (sin afirmar que todos) la igualdad

de Derechos inherentes a ambos como personas y como entes capaces de ser susceptibles de Derechos y Obligaciones.

El objetivo del presente trabajo es remarcar la participación de la mujer dentro de la evolución histórica y la importancia que está ha tenido, en la cual había sido marginada sin ser tomada en consideración, este hecho no puede dejar de tomarse en cuenta ya que un pueblo que elimina de la historia y participación del mismo, a la mitad de sus integrantes (mujeres), no debe ser considerado como tal.

CAPITULO I.
RESEÑA HISTORICA
PAPEL DE LA MUJER EN LA ANTIGUEDAD
EN CUANTO AL DESENVOLVIMIENTO SOCIAL.

1.1 ROMA.

A.- LA MONARQUIA.

La monarquía; el primer monarca crea y organiza la propiedad, el segundo, Numa da a Roma su religión, el tercero Tulo Hostilio, un enérgico militar, crea las normas de la guerra, el cuarto Anco Mancio, es el último Rey Pre-etrusco, le suceden al trono Tarquino el antiguo, luego Servio Tulio; y finalmente Tarquino el soberbio, el tirano provoca el descontento del cual nace la República en 509-510 a de j.c.

La antigua Roma puede considerarse como una confederación de gentes; y cada gens, a su vez, como una confederación de DOMUS, es decir de familias, la inmadurez de la organización estatal daba a la familia, en sustitución al Estado, una importancia que en períodos posteriores no pudo ya reclamar.

En cada DOMUS encontramos un PATERFAMILIAS, monarca doméstico que ejerce un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes. Dicho poder incluía el *ius vitae necisque* (Derecho sobre la vida y la muerte), sobre hijos y nietos y no disminuía por la influencia del Estado, la cual se detenía a la puerta de la domus. Sólo el paterfamilias era propietario; también era sacerdote doméstico y juez en asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina; con posterioridad hablaré del Paterfamilias en una forma más amplia.

COMENTARIO

Tenemos que la monarquía fue la etapa que comienza a forjar la estructura de toda la Roma en la cual se da el nacimiento de la propiedad, de la religión, de normas Militares, así como el nacimiento de la República en 509-510 a de J.C., dadas a través de sus diferentes monarcas.

Así pues la antigua Roma se conformaba en confederaciones de gens, (personas), las cuales a su vez se integraban en domus (familias), cada domus era dirigida por un paterfamilia al cual se le consideraba como monarca doméstico, y éste ejercía un amplio poder sobre sus hijos, nietos, nueras, esposa, clientes, etc.

Podemos ver como en toda la etapa de la monarquía, generalizando este comentario en la clase de las personas que tenían la categoría de ciudadanos romanos, sin tocar fondo respecto a las personas (mujeres) que habitaban la misma y que no eran consideradas como ciudadanas por circunstancias diversas; pues los ciudadanos romanos de los que trataré (mujeres) son elevadas todas a la categoría de personas que integran una domus, persona que sólo tiene la capacidad de goce y no así la de ejercicio como claramente lo podemos ver en la domus, ésta era dirigida por el paterfamilia, y el compelia toda clase de decisiones, la mujer no tenía derecho a emitir determinaciones dentro de la domus y ésta era elevada a la categoría de materfamilia solo como rango honorífico, no así como jefe de familia; mi comentario se desprende después de la iniciación anterior a la etapa monárquica en Roma; ya que el autor sólo señala como es siempre en toda historia el papel preponderante que jugaba el hombre en ella como si fuese él el único creador de la misma, dada esta situación el comentario que aporto, es un mero desmembramiento de lo que el autor apunta en cuanto, que el mismo Estado dio tal influencia que este mismo se detenía a la puerta de la domus.

Y era el paterfamilia el encargado de la disciplina, sacerdote doméstico, propietario, juez en asuntos familiares, la mujer estaba sometida al paterfamilia de la domus de su marido, o de la domus de su padre; y no era poseedora de tomar decisiones en libertad sino que éstas eran tomadas a través de un tutor que le fuese fijado en el caso en que ésta quedara viuda, si no pertenecía a la domus paterna, o por haberse casado inmanu como lo veremos más adelante.

Vemos que aún en la cuna de la civilización como lo fue Roma la mujer fue excluida de las reglamentaciones trascendentales como la organización estatal monarquía doméstica, etc.

Confiándola a los peculiares quehaceres del hogar y el parimiento de hijos, sin tomar en consideración su potencial intelectual.

B.- LA REPUBLICA.

La república se caracteriza por su inflexibilidad y rudeza y el afán de seguridad jurídica.

COMENTARIO.

Esta etapa de la Roma antigua es trascendental a la transformación de esa gran civilización caracterizándose principalmente por el afán de seguridad jurídica; su inflexibilidad y rudeza, enmarcando la rudeza y haciéndola extensiva a la mujer.

C.- FASES DEL IMPERIO.

I. Características del derecho del principado, "en el derecho del principado predomina el intelecto y su deseo de realizar el principio de la equidad. Se tiende a individualizar las soluciones jurídicas, aún en perjuicio de su previsibilidad.

(...) los clásicos resisten la seducción del rigor lógico, cuando éste entra en conflicto con intereses reales." (1).

COMENTARIO

En este período surge el máximo florecimiento del derecho romano, el principado se traduce en una abundante y espléndida literatura jurídica, el intelecto y su deseo de realizar el principio de la equidad. Se tiende a individualizar las soluciones jurídicas aún en perjuicio de su previsibilidad, como ya lo apuntaba el autor esta etapa primordial entra en conflicto con el rigor lógico y los intereses reales.

(1) MARGADANT S. GUILLERMO F., *Derecho Romano*, 13 ed., Editorial Esfinge, México 1985. Pp. 40.

II.- LA AUTOCRACIA.

"El aspecto general que nos ofrece el bajo imperio no es optimista: falta la libertad individual, abusos del fisco, inseguridad en las carreteras, bajo nivel cultural, constante presión desde el mundo germánico e infecundidad en alto grado (suicidio de la raza). En las famosas ciudades de antaño, las calles están en ruinas, las casas vacías; en el foro y en el gimnasio paca el ganado y en el anfiteatro crece el trigo, sobre cuyas espigas sobresalen aún las estatuas". (2)

COMENTARIO

La etapa de la autocracia es todo lo contrario a la etapa del principado, y ésta surge lógicamente cuando el principado sucumbe, en general los ciudadanos romanos tanto hombres como mujeres vivían una total inseguridad jurídica y un abuso por parte del fisco, aquí como anteriormente lo anote decae la cultura y se da un bajo nivel de éste; así mismo para poder disfrutar de una vida llevadera, había que ser militar o burócrata importante, por lo tanto podemos anotar que las condiciones de vida en la autocracia no distinguían a la mujer de poder vivir de una manera holgada, pues solo las que fuesen esposas de un alto militar o un burócrata importante serían las que pudiesen vivir con decoro.

En general las condiciones de vida eran "similares" para hombres y mujeres, que no fuesen ricos y ocupasen un puesto importante; en la autocracia o bajo imperio no equivale a que adapten el derecho romano al derecho local, el hecho de las circunstancias preponderantes de aquel entonces, de que no se hayan expedido leyes, o haya habido una decadencia jurídica. Si bien no se expidieron leyes al por mayor si hubo algunas de calidad como son las innovaciones incorporadas a las constituciones imperiales.

D.- CARACTERISTICAS DEL DERECHO DEL BAJO IMPERIO

En este período la ciencia jurídica decayó notablemente, de una manera tal que se designa como derecho vulgar el posterior a Diocleciano. "Aunque no soy partidario de tales simplificaciones, podríamos decir que, si en el derecho preclásico ha predominado la inflexibilidad y la rudeza, y en el derecho clásico el intelecto, el derecho postclásico sufrió un exceso de sentimentalismo, no compensado por un sentido de propia responsabilidad o penetración dogmática.

Sería erróneo pensar que la fase postclásica ha sido pobre en creaciones legislativas: "pessima tempora, plurimae leges (en las peores épocas es cuando se expiden más leyes)..." el juicio peyorativo de la vida jurídica de entonces no se refiere a la cantidad, sino a la calidad. (3)

COMENTARIO.

En esta etapa las condiciones de la mujer no varían ni en forma ni modo a las anteriores etapas, su *modus vivendi* sigue siendo el de estar "amparada" a la sombra de un hombre, ya perteneciera a éste a la *domus*, o fuese un *paterfamilias*, la mujer tenía que adaptarse a la época o momento histórico que le tocara vivir por el hecho de haber nacido, o bien por el hecho de crecer en él.

(2) *Ibidem*. Pp. 40-41.

(3) *Ob. cit.* Pp. 44.

E. - LAS CONSTITUCIONES.

En la actualidad este término se designa a la estructura jurídica y política de un Estado; pero en la antigüedad se daba este nombre a una disposición jurídica que emanaba del emperador, ya que él tenía el *ius edicendi* (derecho de decisión), y publicaba normas obligatorias para magistrados y funcionarios inferiores; desde el fin de la fase clásica quedo una sola fuente del derecho. Las constituciones expedidas por el emperador, las cuales introducen los nuevos rasgos en el derecho postclásico, caracterizados por los términos: orientalización, socialización, cristianización. Las diversas formas en que éste contribuía a la creación del derecho, se engloban bajo el término general de constituciones.

COMENTARIO.

Como ya he anotado, las constituciones en todos los tiempos han sido la estructura fundamental de un país, en Roma, las constituciones tuvieron trascendencia indiscutible para el mundo entero, ya que sirvieron como espejo a los demás; pese a esto la Carta Magna romana, no tuvo avances importantes en cuanto a derechos femeninos, y mantiene a la mujer limitada en la esfera social, política y cultural, en una palabra la mujer vivía dominada por el varón..

F. - LA FAMILIA.

Dentro de la familia abarcaremos los siguientes puntos:

- a) EL PATERFAMILIAS
- b) LA MANUS
- c) LA PATRIA POTESTAD
- d) FUENTES DE LA PATRIA POTESTAD (Sólo enunciación de las mismas)

- e) LA DOTE
- f) DONACION ANTE NUPTIAS
- g) DONACION ENTRE CONYUGES
- h) LA TUTELA DE MUJERES.

a) Ya hemos visto algunas características del paterfamilias, asimismo era juez dentro de la domus, sacerdote de la religión del hogar. Era una especie de Monarca Doméstico, y como tal, podía imponer inclusive, la pena de muerte a sus súbditos ejerciendo el terrible ius vitae necisque. Sin embargo, para medidas tan drásticas, el paterfamilias estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte primero, de la organización gentilicia; y, luego, del censor.

Así la antigua familia romana es como una pequeña monarquía.

En caso de matrimonio, debía establecerse claramente si la esposa entraba en la monarquía doméstica del marido (matrimonio cum manu), o si continuaba siendo miembro de la domus paterna.

Hagamos constar que no era necesario ser padre para poder ser paterfamilias. El término familia significa, en el antiguo latín, patrimonio doméstico, así paterfamilias significa, el que tiene el poder. El término designa por tanto, a un romano libre y sui iuris en otras palabras, una persona, independientemente de la cuestión de si está casada y tiene descendientes.

Un hijo legítimo recién nacido, cuyo padre muere, sino tiene un abuelo Paterno es un Paterfamilias, aunque todavía sin capacidad de ejercicio desde luego, en cuanto a la mujer, el término de Materfamilias existió, pero sólo como título honorífico en la intimidad del hogar, y no como término jurídico, ya que si una romana libre y sui iuris dirige su propia domus por ser soltera o viuda por ejemplo, no puede tener la potestad sobre los hijos, y necesita, personalmente, un tutor para todas las decisiones importantes.

El antiguo Paterfamilias, en resumen, es la única persona que en la antigua Roma tenía una plena capacidad de goce y ejercicio, así como una plena capacidad procesal, en los aspectos activo y pasivo. Todos los demás miembros de la domus dependían de él y participaban en la vida jurídica de Roma a través de él.

"Como consecuencia lógica de lo anterior, los delitos cometidos por quienes se encuentran bajo la autoridad de un paterfamilias -es decir, por los alieni iuris y los esclavos-, crean por parte de éste, el deber de indemnizar a la víctima o a su familia, deber al que puede sustraerse mediante el abandono noxal. En otras palabras, sólo el paterfamilias es realmente una persona. Los miembros de su familia reciben de él una capacidad jurídica de segundo orden, reflejada, como la luz de la luna es sólo reflejo del sol".(4).

b) La manus, el autor nos refiere que el antiguo derecho romano piensa en posiciones de poder, y que su objeto se agota en la tarea de resolver si a una persona determinada le corresponde poder sobre otra persona o cosa.

Es tal este precepto que el matrimonio romano queda fuera del ius civile, y, no reviste forma alguna y por lo tanto no interviene el estado en su celebración; el matrimonio romano no produce modificación alguna en la distribución de cosas o personas ya que en diversas monarquías domésticas, el padre conserva la P.P. sobre su hija casada con otro romano, y la mujer sui iuris que celebra un matrimonio simple, sine manu, conserva el poder sobre sus propios bienes.

"Si consideramos la domus romana como una pequeña entidad política, entonces podemos ver la manus como una naturalización doméstica de la mujer en la domus del marido" (5).

En la época Republicana encontramos el conventio in manu como algo frecuente ya que podía combinarse con el matrimonio, pero también puede hacerse con independencia de todo matrimonio, está institución servía para que la mujer se liberara de una tutela desagradable. (Cuando se hacía con independencia).

(4) Ibidem. Pp 196-197.

(5) Ibidem. Pp 199.

La conventio in manun se verificaba de tres modos:

1.- Como consecuencia automática de un matrimonio celebrado en forma de la confarreatio, ceremonia religiosa en honor de Júpiter Ferreus, en presencia de un Flamen de Júpiter (sacerdote); lo formal existe en este convenio in manun sólo como elemento del conventio in manun y no al elemento del matrimonio.

2.- La conventio in manun puede tomar la forma de una coemptio, acto solemne en que intervienen el antiguo paterfamilias considerada por algunos autores como el recuerdo de la compra de la esposa.

3.- La resultante del usus, por el cual una esposa, por el hecho de convivir ininterrumpidamente con su marido durante el último año, cambia su nacionalidad doméstica (no opera por el mero transcurso del tiempo); se necesita para el cambio, la condición jurídica de la mujer el consentimiento formal del original paterfamilias (o del tutor de la mujer). Si la esposa no deseaba estar bajo el poder del marido, solía participar en las fiestas religiosas de su antigua domus para demostrar que seguía sujeta a ésta. Y esto fue considerado como que el matrimonio había sido celebrado sine manu.

"Cuando la esposa entraba a una domus distinta a la original, el nuevo Paterfamilias, su suegro o su marido, tenía un poder sobre de ella análogo al que tenía sobre sus hijos. Mediante la conventio in manun, la esposa entraba en la nueva familia loco filiae, es decir, en el lugar que correspondía a una hija, así, en el ius civile la esposa con manun es tratada, en relación con varias materias, por ejemplo: como si fuera hija de su propio cónyuge.

Aún después de caer en desuso la manus, el marido conservaba el poder en el matrimonio romano" (6) trayendo la época posclásica la decadencia social e intelectual de la mujer, condenándola a los "humildes placeres del hogar", esta época ponía la realidad social en armonía con el derecho.

(6) Ob. cit. Pp 199.

Son los jusnaturalistas de la época de las luces, los que comienzan a dudar si tal situación de inferioridad de la mujer correspondía realmente al derecho natural.

c) La patria potestad, en Roma normalmente duraba hasta la muerte del paterfamilias, y se daba en los siguientes aspectos:

I.- El padre o abuelo tenía un poder disciplinario, casi ilimitado sobre el hijo, al cual podía matarlo (*ius vitae necisque*), actualmente nuestro Código Civil en su artículo 423 otorga la facultad de la corrección y el castigo en una forma moderada.

II.- Por ser el Paterfamilias la única persona verdaderamente dentro de la familia, originalmente el hijo no podía ser titular de derechos propios.

Todo lo que adquiría entraba a ser parte del patrimonio del paterfamilias de la domus.

En tiempos de Augusto, permite que el hijo sea propietario de un Peculio Castrense, ganado por su actividad militar. Por lo tanto vemos que la mujer no tenía el derecho a gozar de la misma forma de un Peculio Castrense, pues sólo era concedido a los hombres; de igual forma en tiempos del Emperador Constantino, se añade el derecho a obtener el peculio quasicastrense, que se obtenía con el ejercicio de alguna función pública o eclesiástica, como es sabido sólo concedido al sexo masculino.

III.- La Patria Potestad que en su origen, fue un poder establecido en beneficio del padre, la cual se convirtió durante la fase imperial en una figura jurídica en el que encontramos derechos y deberes mutuos.

d) Fuentes de la Patria Potestad, comenzaremos por enunciarlas:

A) La *iuste nuptiae*.- de la cual nos abocaremos en el capítulo IV del presente trabajo.

B) La legitimación.

C) La adopción.

D) La *adrogatio*.

e) La Dote, se estima que era una entrega al futuro marido para que pudiera hacer frente con mayor facilidad, a los gastos del hogar conyugal; así lo define el autor; claro está que la dote era otorgada al futuro marido, por el padre o por un tercero ya que la esposa no tenía patrimonio propio por ser hija de familia, el valor de la dote queda determinado por convencionalismos sociales.

Así mismo se tiene que si se disolvía el matrimonio, ya sea por Divorcio, o por muerte del marido la dote se restituía a la esposa, o al padre de ésta si ella moría.

"Pero cuando comenzó a decaer la antigua moral Romana y perdió respetabilidad la institución del matrimonio y la buena fe, algunos romanos se dedicaron a buscar esposas con dotes importantes, a fin de repudiarlas, después de cobrarla, y preparar luego un próximo matrimonio favorable". (7)

f) Donación ante nuptias, el autor diferencia la dote de las donaciones hechas a la mujer (por su futuro marido). Los objetos de éstas permanecían dentro del patrimonio del marido-donante, pero llegaban a ser inenajenables y no podían hipotecarse, como si se tratara de bienes dotales; y en caso de que el marido muriese primero, la viuda recibía los bienes correspondientes a tales donaciones, como premio por haber sobrevivido a su marido, no se trata de una autentica donación sino más bien de la constitución, de un premio de la supervivencia.

g) Donación entre cónyuges, siguiendo el mismo tenor del autor, esta es otra institución relacionada con el régimen patrimonial del matrimonio, eran las donaciones hechas entre los cónyuges durante el matrimonio. Estas han recibido un tratamiento muy variable del emperador Augusto, de Septimio Severo y su hijo Caracalla; los cuales consideraban que la donación entre cónyuges era nula; el Derecho Romano trataba con benevolencia las donaciones prematrimoniales y la dote, y sólo a medias acepta la figura de la donación entre cónyuges, porque en determinado momento tales donaciones favorecían más al cónyuge de peor carácter.

h) La Tutela de la Mujer, respecto al Capítulo de Derecho Romano de familia, la Tutela de Mujeres será el último aspecto a tratar, para así poder dilucidar en una forma genérica el papel que jugaba la mujer en el derecho romano respecto de su desenvolvimiento social.

Tenemos que el antiguo Derecho la colocaba bajo Tutela Testamentaria, Legítima o Dativa, con la particularidad de que su padre podría permitirle, por testamento, que eligiera a su propio tutor, el autor continúa exponiendo que es Gayo, el que comunica que el fundamento alegado tradicionalmente, era la *levitas animi* de la mujer, la intervención del tutor se reducía sólo a determinados actos importantes, tales como: la enajenación de una *res mancipi*, procesos generales, la *conventio inmanun* y algunas más, como en caso de conflicto en los cuales el pretor, podía obligar al tutor a que externara su consentimiento.

Es en el siglo V cuando los restos de esta tutela desaparecen por completo es según el autor cuando el nivel social e intelectual de la mujer está bajando.

COMENTARIO.

En el capítulo de la familia tenemos que dentro del derecho romano encontramos de una forma amalgamada los derechos de la mujer como Ciudadana romana a la familia, ya que ésta, es la que nos permite conocer a la mujer, su forma de vida, actividades y cultos, asimismo nos marca las limitaciones que tenía e impedimentos por su carácter de mujer, lo cual le impedía ocupar cargos públicos, o ejercer la monarquía familiar, ya que en el derecho romano encontramos desde sus inicios un sistema estrictamente Patriarcal.

Es por ello que encontramos dentro de la familia, un amplio poder del padre sobre sus hijos y los demás miembros del hogar, ya que la familia o *domus* como era llamada no admitía una doble Ciudadanía Doméstica.

Encontramos así que dentro de la figura romana del paterfamilia la mujer, como término jurídico no podía ser una materfamilia, y si podía ejercer la Potestad

sobre sus hijos, y necesitaba un tutor para emitir las decisiones importantes.

Así tenemos que la mujer era relevada de cargos o puestos importantes por su condición de mujer, pues aún cuando se casara, ésta por medio del convenio in manun, pasaba a formar parte de la nueva familia del marido, ejerciendo el monarca doméstico derechos sobre ella, ya fuese éste su cónyuge o bien el padre de éste, esto era según el autor una naturalización doméstica de la mujer dentro de la domus del marido; si el matrimonio se celebraba sine manun, entonces la hija seguía permaneciendo dentro de la domus paterna, de lo contrario tenían sobre ella un derecho análogo al que tendrían sobre un hijo.

Con la figura de la dote, encontramos que ésta debía ser entregada al próximo matrimonio, la cual debería ser aportada por el padre de la mujer o bien por un tercero puesto que ella carecía de bienes, y no se le permitía ser poseedora de un peculio castrense, solo reservado a los hombres; ni menos de un peculio quasicastrense, que eran los obtenidos por alguna función pública o eclesiástica, como es sabido solo concedida a los hombres.

Retomando a la dote era una entrega que se le hacía al futuro marido para ayudarlo a los gastos del hogar, esta era fijada de forma consensual, y si el matrimonio se disolvía por muerte del marido, o por divorcio esta tenía que ser reintegrada a la mujer o al padre de ésta si ella moría. Figura no muy propia para la mujer, pues cuando comienza a decaer la moral romana, como ya lo habíamos apuntado solo era utilizada por algunos hombres para buscar matrimonios provechosos que aportaran muy buena dote, cobrar ésta, y, con posterioridad repudiar a la mujer, con lo cual podemos decir que la mujer en esta etapa fue víctima de los abusos de un hombre rapaz.

En cuanto a la patria potestad se tiene que duraba normalmente hasta la muerte del paterfamilia, ya que el padre u abuelo tenía un poder casi ilimitado, sobre sus hijos; y de igual manera era como se ejercía en (forma ilimitada) dentro de la domus y sobre todos los que ella integraba.

Tenemos que en relación a la donación antenuptias que son los regalos otorgados por el futuro cónyuge a la mujer, era algo así como el dar sin dar, por que los objetos motivos de donación permanecían dentro del

patrimonio del marido; y solo si el marido fallecía tales bienes pasaban a ser posesión de la mujer como premio a su supervivencia.- No era una verdadera donación.

Respecto de ésta tenemos que es una figura de régimen patrimonial del matrimonio y que eran las donaciones hechas por los cónyuges durante el mismo. Y a los cuales diferentes gobernantes dieron un particular punto de vista, si esto pudiese aplicarse a la mujer quizá habría tal beneficio, ya que no se sabe a ciencia cierta si de estas donaciones la mujer si podía disponer en el caso de ser ella la afortunada; ya que el gobernador Ulpiano no lo establece.

Finalmente nos encontramos con la tutela de la mujer, a la cual como ya hemos dicho no se le permitía tener voto pues, aún cuando ella tuviera que dirigir su propia domus, por ser soltera o viuda no podía ejercer la tutela de sus hijos, como tampoco podía tomar decisiones sin la autorización o la vigilancia de su tutor, el cual era designado por tutela testamentaria, legítima o dativa, y solo cumplía con funciones específicas.

Tenemos, en general que la mujer romana, solo tenía derechos inherentes al de goce, y no así el de ejercicio, ya que este derecho solo era conferido al paterfamilia, el cual transmite a través de él las funciones preestablecidas en torno de la domus, la cual constituía, era y abarcaba él.

En la Roma, antigua cuna de la civilización y en los diferentes periodos, no se le permitía a la mujer tener funciones fuera de las conferidas del hogar y el alumbramiento de los hijos, es con los Jusnaturalistas cuando se trata de dar importancia a ésta, tratando de otorgarle otras funciones, punto en el cual el autor Guillermo Floris Margadant diverge con los Jusnaturalistas, puesto que desde su muy particular punto de vista el intelecto femenino esta en decadencia.

1.2 ESPAÑA

A.- EDAD ANTIGUA (ESPAÑA PRIMITIVA)

Primeras Edades: se distinguen tres edades fundamentales a saber; la Edad de Piedra, la Edad del Bronce y la Edad del Hierro; la primera su subdivide a su vez en dos:

1.- PALEOLITICA o de piedra tallada, la cual se caracteriza porque los hombres fueron cazadores, y en sus cuevas como las de Altamira han quedado obras maravillosas de arte pictórico, y,

2.- NEOLITICA o de piedra pulimentada, en la que los hombres fueron agricultores.

B.- ORGANIZACION POLITICO SOCIAL.

"Vivían organizados en tribus autónomas. Cada tribu tenía una localidad que era cabeza de las aldeas, éstas estaban guarnecidas por fortalezas o torres, y el sistema de cultivo se contempla por medio de atalayas y señales, con objeto de avisar la proximidad del enemigo o pedir socorro contra él.

Aunque las tribus no tenían sobre sí un poder político común que las uniera, las que habitaban una misma región formaban con frecuencia federaciones permanentes o transitorias para la guerra o el comercio tales federaciones se gobernaban por una asamblea.

Existió además en España, como existió entre los romanos y los griegos, el vínculo de relación constituido por el contrato de hospitalidad.

Había al frente de cada tribu, un jefe (electivo o hereditario) y, o bien dos personas de las cuales una ejercía la autoridad civil y otra la militar. Las asambleas deliberantes, llamadas por algunos autores Senatus y Concilium, eran los encargados de resolver los asuntos de mayor importancia para la comunidad."
(1)

(1) Minguijón Adrián Salvador, HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, 2da edición; ed. Labor, S. A., Barcelona, 1933. Pp 11-12.

C.- DERECHO PRIVADO.

En cuanto, lo que se refiere al Derecho Privado se tiene que, la familia era monógama. El matrimonio se celebraba con solemnes ceremonias religiosas análogas a las que acompañaban su celebración. Se tiene la noticia que entre los grupos que existieron fueron los Cántabros los que conservaron la costumbre que en el matrimonio fuese el marido el que aportara la dote, y, las hijas de este matrimonio eran instituidas herederas y debían casar a sus hermanos.

Como podemos observar en el Derecho Español se da la nota incipiente al reconocimiento del Derecho y aquí muy al contrario del Derecho Romano en cuestiones de matrimonio es el hombre y no la mujer la que tenía que aportar la dote, claro esta que al transcurrir el tiempo este modelo de Derecho Español cambia y encontramos con posterioridad que es la mujer la aportadora de la dote; teniendo en el Derecho Español Privado que era la mujer a la que se le constituía como heredera de ésta (dote) la cual no tenía que ser reintegrada al marido en caso de divorcio.

Podemos apuntar que en esta etapa a diferencia del Derecho Romano, en el Derecho Español no se dio el abuso de que fue objeto la mujer al ser ella quien aportara al matrimonio la dote, ni verse menoscabada en su integridad por algún oportunista al tratar de obtener una jugosa dote, cobrarla y una vez hecho esto, repudiar a la mujer para ir en busca de una mejor dote.

En España la dote aportada por el marido debió de ser en un principio general a todos los pueblos de la península, pero si sólo el autor habla de los Cántabros, es que en su tiempo esa dote dada por el marido había desaparecido ya de los demás pueblos o de la mayoría de ellos.

En cuanto al territorio; el suelo laborable se distribuía para que cada cual cultivase la parte que le correspondiera (perimetro de Palencia y territorios cercanos). Terminada la recolección, se repartía entre los miembros de la tribu; y es Diodoro Sículo, el que apunta que estaba prohibido bajo pena de muerte ocultar algo de la cosecha para sustraerlo al acervo común.

COMENTARIO.

Podemos contemplar en esta primera etapa de la España primitiva subdividida en su organización político-social en el derecho privado y en su misma edad antigua que es una de las más avanzadas en cuanto a desarrollo y desonvolvimiento histórico y no sólo eso sino que en la cuna de las más grande y esplendorosa civilización, que hasta ahora haya dado el derecho ; ya que podemos ver que hasta nuestros tiempos aún prevalece en nuestro Código Civil su prolífica legislación; en este período la mujer si bien es cierto, que no tenía cargos ni funciones públicas, también lo es que era tratada con consideración respecto de cualquier otra civilización y su legislación tiende a enfocar sus derechos, los cuales eran incipientes apenas.

1.2.1 EDAD MEDIA.

A.- LA COSTUMBRE.

" La costumbre en la edad media, sobre todo antes del siglo XIII, imprime al derecho un carácter de espontaneidad y de profundo arraigo. La mayor actividad económica, la invasión del romanismo jurídico y la creciente preponderancia de la legislación general son circunstancias que van debilitando al Imperio del derecho consuetudinario. Entonces el derecho se especializa, deja de ser un ambiente, un tradición, una forma general de vida practicada y sentida por todos y se convierte en una construcción científica, un objeto de estudio cultivado y practicado por una clase especial: los legistas." (2).

Dentro del derecho consuetudinario de la edad media el sexo femenino no figura, no hay un surgimiento expongan de derechos y prerrogativas para el sexo femenino de la sociedad de la edad media, con posterioridad, cuando la costumbre pasa a ser derecho normativo el aspecto social, legal y cultural de la mujer, sigue en manos de los varones los cuales son los que ejercen todo tipo de funciones, exceptuando las del hogar conferidas dignamente al sexo débil.

1.2.2 REYNO HISPANO-GODO.

A.- FUENTES DEL DERECHO.

En España, como los demás países invadidos, los bárbaros siguieron rigiendo por su derecho y respetaron las instituciones jurídicas de los sometidos.

El Código de Euríco (467-485), es el más antiguo de los Códigos Germánicos, el cual influyó en leyes posteriores como la Lex Baiuvariorum, escrita por un visigodo español. Aún cuando el Código de Euríco es el más antiguo, en él fueron incorporados capítulos como la división de la tierra entre godos y españoles, sucesiones, materia familiar y materia de contratos. El autor manifiesta que ésta celebre obra legal es, una especie de transacción entre las fórmulas y el rigorismo del derecho romano y las costumbres propias del pueblo godo, basada sobre los principios humanos y de sentido común del derecho canónico.

B.- LA MONARQUÍA.

Encontramos que los monarcas visigodos pertenecían desde Alarico I, a la familia de los Balthos, considerada como de origen semidivino; al extinguirse esta familia surge un conflicto general puesto que no existía una ley de sucesiones reales, por tanto desenvoca en una serie de rivalidades y crímenes.

Al nacer los concilios de toledo, se limita el poder del monarca, no sólo con máximas morales sino con algunas restricciones concretas, ejemplo de esto es el concilio IV, canon 75, que establece que los reyes no

pueden sentenciar por si solos en causas capitales o de interese generales. "En cuanto al modo de legislación estableció el concilio IV, que, muerto el Rey, los obispos y los nobles, de acuerdo, procedieran a elegir sucesor. Con Leovigildo la monarquía goda adapta el tipo romano y se rodea de gran esplendor". (3)

COMENTARIO.

En el reino hispano-godo, podemos apreciar que tanto en sus fuentes de derecho, así como en la monarquía; se le otorga en la primera etapa a la mujer mínimos derechos que permiten a ésta figurar en las sucesiones, ser sujeto de contratos así como introducirse en derecho familiar.

Respecto de la segunda etapa, encontramos que los varones de alto linaje son detentadores del poder monárquico, sin tener acceso a éste las damas, las cuales ocupaban un puesto de rango honorífico por ser esposas e hijas de los funcionarios, pero sin ejercer facultades determinadas.

C.- CONSTITUCION SOCIAL.

En la constitución social, existían varias clases sociales como lo eran:

- a) Los nobles,
- b) Los bucelarios,
- c) Los colonos o ciervos de la gleba,
- d) Los ciervos personales, y,
- e) Los libertos.

a) Los nobles: La nobleza goda estaba representada por los seniores, que con el reparto de tierras adquieren arraigo y a los que sus clientes (bucelarios) daban importancia y poderío, aparece realzada la clase noble por su intervención en las funciones públicas asistiendo a los concilios, gobernando las provincias y formando parte del oficio palatino o de las curias de las ciudades.

También existía la clase de los senadores (nobles por ende) los cuales desarrollaban las funciones de gobernantes tanto en provincias como en las ciudades.

b) Los bucelarios: Eran hombres libres colocados bajo el patrocinio de otros más poderosos o influyentes. Se daba al bucelario armas, caballo y tierra y debía defenderlo y ampararlo. El bucelario tenía obligación de acompañar al patrono en la guerra y le prestaba los obsequios.

Si el bucelario abandonaba al patrono no sólo devolvía a éste la tierra que le había dado sino que también se quedaba el patrono con la mitad de lo que el bucelario había adquirido estando a su servicio; si al morir el bucelario dejaba solo hijas, quedaban éstas bajo la potestad del patrono, el cual podía casarlas con hombres de igual condición reservándoles la tierra que había tenido su padre.

c) Los Colonos o Ciervos de la Gleba: Continuó existiendo la clase de los colonos y ciervos de la gleba, que se caracterizaba por la adscripción perpetua y hereditaria de la tierra, de manera que ni ellos podían abandonarla ni el señor podía separarlos de ella. Los colonos podían tener propiedad, pagaban el diezmo de los frutos y otras cargas y servicios que el Fuero Juzgo llama *commoda* o prestaciones. (Actualmente en nuestro Código Civil podemos ver la figura del Comodato en el título séptimo como antecedente del Fuero Juzgo, y se encuentra plasmado en el artículo 2497 al 2515); de estas el resto era suyo, y si reunían medios suficientes podían comprar tierras pero no podían venderlas.

d) Los ciervos personales: "En el Fuero Juzgo se impone la servidumbre como pena de ciertos delitos y como castigo al deudor insolvente la esclavitud. No

tenían los ciervos acción para perseguir los delitos que contra ellos se cometieron; el dueño era quien había de reclamar la indemnización. Tampoco podían sin consentimiento de sus dueños vender las cosas de su peculio... No puede el dueño por su sola autoridad dar muerte a su esclavo, aunque éste haya cometido un crimen merecedor de pena capital; pero, en caso de ataque por parte del esclavo, si el dueño deseando defenderse y en momento de furor lo mata, no es responsable del homicidio (como podemos apreciar el fuero juzgo es el antecedente que existe hoy en nuestra legislación penal de la figura denominada legítima defensa contemplada en el artículo 15 párrafo tercero, fracción II, capítulo IV de circunstancias excluyentes de responsabilidad en Código Penal para el Distrito Federal).

En cambio, está libre de responsabilidad el que por corrección y ejerciendo una competente y discreta disciplina castiga a su discípulo o al que está constituido en su patrocinio o servidumbre con azotes de los cuales muere el castigado...

El derecho eclesiástico marcó un criterio más humano. El Concilio de Elvira pasó al derecho de Graciano, y castiga a la dueña cuya ancilla (cierva) muere dentro de los tres días a consecuencia de la fustigación." (4)

e) Los libertos: Condición inferior tienen los libertos (hombres manumitidos de la esclavitud) la diferencia se revela en las leyes que disponen que el liberto sólo puede ser admitido como testigo en defecto de ingenuos y que por ello se paga como composición la mitad de lo que se pagaba por los ingenuos. Al hacer la manumisión podía otorgarse al liberto la libertad plena o bien retenerlo en obsequio, es decir, imponerle la renta y prestaciones por razón de la tierra que se daba con la condición de no enajenarla.

(4) Ob cit Pp. 54, 55.

COMENTARIO.

En la constitución social como ya he anotado existieron cinco clases sociales diferentes, la nobleza, estaba representada por señores que vivían en la opulencia y es de suponerse pues el autor no refiere al respecto otra cosa que el sexo femenino vivía en circunstancias similares, puesto que cohabitaba con los señores que tenían gran importancia y poderío, es de destacar que en esta clase social los que tomaban la rienda en asuntos de funciones públicas, gobiernos provinciales, ejerciendo las curias, etc. solo concernía al sexo masculino y no participaba en ello la mujer; la clase bucelaria, en esta figura se da la comparación con el derecho mexicano en cuanto a sucesiones se trata, ya que al morir el bucelario, quedaban protegidas las hijas de éste por el patrono y sus bienes les eran reservados para ellas; encontramos aquí la comparación del derecho sucesorio actual, de nuestra legislación. Por lo que se refiere a los ciervos de la gleba, podemos compararlo con el usufructo plasmado en nuestro Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 980 al 988.

D.- DERECHO PRIVADO:

I.- La edad: El derecho privado, en el reino hispano-godo, se desarrolló al igual que en el derecho privado de la época antigua de forma contundente el aspecto que actualmente conocemos como la rama del derecho civil; en el cual se ven contemplados los requisitos de la mayoría de edad como un derecho inherente a la persona para adquirir la capacidad de ejercicio, teniendo o mejor dicho siendo capaz de ejercerlos por sí solos sin necesitar la ayuda de un tutor, curador o por medio de un mandato para ejercitar tales derechos, y, así encontraremos que el Derecho Privado hispano-godo nos marca la edad de 14 años como, requisito para ser testigo, para obtener testamento y para contratar.

Los huérfanos de padre y madre estarán sujetos a tutela hasta que cumplan 14 años, y estos serán denominados como pupilos.

II.- LOS ESPONSALES Y EL MATRIMONIO: En esta figura no se fija edad para contraer matrimonio, sólo se dispone que la mujer deba de desposarse con varón que sea de más edad que ella; diferentes leyes españolas aportan requisitos de fondo y forma para contraer matrimonio, y el Concilio Provincial II de Toledo del año 527, prohíbe el matrimonio hasta donde se alcance a conocer el parentesco y la pena por quebrantarlo es la excomunión.

El gobernador Chindasvinto limitó la prohibición del parentesco al sexto grado, así fuera parentesco por afinidad o bien por consanguinidad; y es éste mismo (Chindasvinto) el que dice que el matrimonio se disuelve por consentimiento de ambas partes, pero dice no puede quebrantarse de forma arbitraria por voluntad de una sola parte.

Es el concilio III de Toledo, canon 10, el cual respetaba la libertad de la mujer; ya fueran estas viudas o doncellas que podrían decidir contraer nuevas nupcias, esto tratándose de las viudas o bien guardar castidad si así lo deseaba, o antes de prometer continencia decide casarse, podía hacerlo con el que su propia voluntad eligiera.

Las mismas normas siguen las doncellas, a fin de que no se vean obligadas a recibir maridos contra su propia voluntad o la de sus padres. Pero para el matrimonio de la hija que se encuentra en potestad de sus progenitores se requiere el consentimiento de estos bajo pena de desheredación para la hija de no obtener el mismo.

III.-RELACION ENTRE PADRES E HIJOS. La patria potestad entre los visigodos no tenía un carácter absoluto ni inhumano; en cuanto a los bienes el padre los poseerá y conservará íntegramente percibiendo sus frutos y consumiéndolos con sus hijos en los gastos comunes, cuando el hijo o hija se casaban, el padre entregaba a estos, dos tercios de la parte que les correspondía de la herencia materna, si el hijo o hija cumplían veinte años sin haberse casado les era entregada la mitad. Y era el padre el que conservaba el resto de la herencia en usufructo.

El Código de Leovigildo dispone que cuando el padre muera quedarán los hijos de ambos sexos en la potestad de la madre. Respecto de la tutela, muerto el padre, corresponde a la madre la Tutela sobre sus hijos menores, siempre y cuando ésta permaneciera viuda, si contraía nuevas nupcias sería uno de los hijos que tuviese veinte años de edad el que se encargaría de la tutela de sus hermanos menores y de sus bienes de estos.

IV.- DERECHO DE SUCESION. Según el Código de Euríco, las hijas heredan igual porción que los hijos, pero no es propiedad sino en usufructo, esta igualdad completa de derechos hereditarios constituye una excepción entre todas las legislaciones barbaras y se atribuye a la influencia del derecho romano; creo, y estableceré que esta igualdad fue sólo ficticia puesto, que el mismo Código de Euríco manifiesta que muriendo un hijo varón antes que el padre y dejando a su vez hijos, estos deberían percibir la misma porción que hubiera correspondido a su padre de haber vivido, no así si quien muere antes que el padre es una hija, ya que los hijos que le sobrevivan a esta no heredarían todo lo que hubiera correspondido a su madre, sino sólo dos terceras partes; por lo tanto aseguro no se da la igualdad a que hace mención Euríco.

1.2.3. EL REINO DE ARAGON.

A.- CARACTERISTICAS DEL DERECHO ARAGONES.

El derecho aragonés tiene como rasgo esencial la libertad civil, la cual se manifiesta en la libertad relativa de testar, libertad que en el derecho privado general ya he referido, facultad de contratar los cónyuges entre sí, dotar sin limitación o tasa, así como en la libertad de contratar la cual no admitía la rescisión por lesión.

Lo cierto es que el derecho aragonés ha conservado mejor que otros pueblos, y tal vez ha perfeccionado, el espíritu y las instituciones del derecho germano-medieval, logrando resistir la invasión del derecho romano (Salvador Minguijón y Adrián).

B.- ORGANIZACION POLITICA.

La autoridad suprema residía en la Ley, la cual estaba limitada por las cortes y el justicia.

El rey ejercía el poder ejecutivo por sí y ante sí:

- El legislativo, presidía;
- El poder judicial, se resumía en él, que administraría justicia en persona o por jueces que fallaban en su nombre; era el jefe supremo del ejército, daba y quitaba los honores a los nobles, dictaba las ordenes municipales.

- Al lado de la suprema magistratura del monarca le seguía en jerarquía el Lugarteniente, ejercía este cargo con facultades muy amplias, las reinas o primogénitos como delegados del rey, la función del Lugarteniente se ve perpetuada con posterioridad denominándosele gobernador; el cual tenía atribuciones judiciales limitadas a la rama criminal, y sus funciones son análogas a las del lugarteniente.

- El canceller, era consejero y secretario del monarca, el que dictaba las sentencias en la Corte, y el que libraba las provisiones reales.

C.- EL MUNICIPIO.

A groso modo diré que en el derecho aragonés el Municipio era autónomo tanto en lo político como en lo administrativo. Estaba sometido a la autoridad del rey, pero se comunicaba con él directamente, sin que los funcionarios reales tuvieran ninguna jurisdicción dentro del término municipal; pero consecuentemente tampoco se le menciona a la mujer en los más mínimo.

D.- ORGANIZACION SOCIAL.

Dentro de la organización encontramos que las clases sociales se dividían en la nobleza, principes, lugartenientes, que gozaban de un poderío absoluto, cabe señalar que los hombres eran los que ejercían cargos públicos, y nobles, las mujeres que gozaban de pertenecer a esta clase social vivían en la opulencia y disfrutaban de vanalidades, dedicadas a organizar reuniones sociales ostentosas, y ser una pieza más de decoración; sin embargo no todos vivían de la misma

manera, existían los vasallos o ciervos de la gleba que trabajaban para los nobles, eran considerados como una clase inferior, está se componía por colonos adscritos al suelo, es decir, los cuales heredaban su condición de sus ascendientes del período visigodo, los que tenían características similares entre sí, en esta clase social las mujeres desempeñaban trabajos domésticos, en los palacios, en las casas o haciendas de los nobles, y, la historia no habla de las mujeres que se desempeñaban en esta función; tampoco se les ha reconocido dentro de la misma. Puede entonces hacerse el juicio de que las mujeres tenían que trabajar en el campo junto a sus maridos, o padres y eran tratadas sin la menor consideración posible.

COMENTARIO.

¿Será acaso que las mujeres que no tuvieron la oportunidad de nacer en una cuna noble, hayan estado destinadas a morir en el anonimato, sin la menor consideración, y en el más cruel de los olvidos?.

El reino de Aragón fue uno de los más avanzados en cuanto aspectos de derecho civil se refiere, ya que da gran preponderancia civil a sus habitantes del reino; y en la forma de organización social, municipal y política, sólo diré que este reino es considerado por los historiadores como el más avanzado de su época, pero tenemos que en cuanto a logros o reconocimiento del trabajo que desarrollaban las mujeres no se consideraba como algo importante, ya que éstas sólo tenían existencia perenne; ya que el papel principal lo desarrollaban los hombres, vemos que en cuanto al derecho civil aragonés se le dio a la mujer una "protección" social, sin protección, se le otorgo igualdad sin igualdad.

A partir de este momento dejaré de interpretar el papel de la mujer en la historia, como ha sucedido al arengar sobre ROMA y ESPAÑA; para comenzar a ver el aspecto de la mujer dentro de la historia (y desmentir la falacia que es sólo de los hombres), para poder resaltar el papel fundamentalmente evolutivo en el que

ha sido enrolada ella misma, sin ser tomada en cuenta, quizá por su formación social, y la sumisión con la que fue educada, pero aún así ella ha sido y sigue siendo protagonista directa, y pilar indiscutible en muchas luchas históricas.

Subsecuentemente, apuntaré, a partir de Argentina, y en los capítulos siguientes de nuestra presencia y papel como sujetos activos transformadores de las primeras luchas políticas y sociales que se han venido gestando en el mundo.

1.3. ARGENTINA.

A.- LA COLONIA. (SINTESIS)

La colonia ha sido considerada un período de sombras y soledad; sin embargo, sin colonias no existirían las repúblicas del Nuevo Mundo. Su espíritu es la esencia de su nacionalismo, el cual les infundió cultura, ideas políticas, afanes comerciales e industriales, es en la colonia donde se forma el apego a la propiedad privada y el ideal de su autogobierno.

En el siglo XIX, se difundían principios teológicos y políticos en las universidades, colegios y púlpitos, los cuales versaban en que: " El hombre es por naturaleza libre y dueño de su destino y sobre todo se aprendía que Dios es la fuente u origen del poder; el cual lo transmite al pueblo y éste elige a sus gobernantes, los que se adueñan del poder injustamente y se convierten en tiranos, deberán ser muertos por cualquier persona.

En 1957, el gobernador de Rio de la Plata y Paraguay, Juan Ramírez de Velazco, reguló la vida de los indios a un grado tal que estos no se tenían como propiedad de nadie, y al realizar los indígenas trabajos podían a su libre arbitrio aceptarlo o no, ya que los indios debían de trabajar solamente cuatro días en colaboración con los encomenderos, las mujeres indígenas podían aceptar o no la realización de un hilado. Se dice que siempre se tenía que tratar con diligencia al indígena, tratarlo con amor, ceder a sus peticiones, no maltratarlo y bendecirlo." (H.G. Wells) (1). Aun cuando está cita ha sido sacada del libro Esquema Universal, yo creo, que una cosa es la realidad

y otra muy diferente la que se escribe, o sea que supongo que en la práctica no se dio.-

B.- CAUSAS DE INDEPENDENCIA.

Estas se dieron por la disgregación del imperio hispanoamericano y los principios políticos de carácter liberal quedando a los pueblos el autogobierno de sí mismos. Consecuentemente, tampoco hubo legislación, quedando la mujer sin derechos.

C.- EDUCACION, FILANTROPIA Y FEMINISMO. (Partes integrales de la feminidad Argentina 1860-1926)

"En el período transcurrido de 1860 a 1926, se combinaron la rápida urbanización, la numerosa inmigración extranjera y los profundos cambios económicos para alterar en muchos aspectos la vida de la Argentina". (2)

Como ha sucedido al escribir la historia de cualquier país, la de Argentina ha sido narrada en su mayoría interpretada por los hombres de ese lugar, y por las instituciones que ellos crearon, pasando por alto el papel que desempeñaban las mujeres en el desenvolvimiento de la nación, no ejerciendo puestos políticos, pero sí enrolándose en organizaciones sociales; como las que las mujeres de Argentina formaron, que son: un sistema de asistencia social, educando a miles de estudiantes en las escuelas públicas, y suministrando una fuente de trabajo muy barata, fungiendo como enfermeras voluntarias en tiempos de guerra, trabajando en la fábricas, sustituyendo el trabajo que realizaban los hombres en condiciones normales (período de paz), con sueldos muy bajos, asimismo sembrando los campos abandonados por los hombres.

(1) H.G. Wells, ESQUEMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL, Tomo III, Pp. 1199.

(2) Lavrin, Asunción, LAS MUJERES LATINOAMERICANAS PERSPECTIVAS HISTORICAS, edt. Fondo de Cultura Económica, Colección Tierra Firme, ed. 1985, México, Pp. 271.

Generalmente en todas las historias no se trata el papel de la mujer en cuanto a su desenvolvimiento político o social, histórico, y si se le menciona es de una forma muy somera, para resolver tal o cual aspecto, de algún hombre importante, haciendo eco a la frase "que de tras de un gran hombre hay una gran mujer".

"La exposición del intelecto a la perspectiva filosófica de que era favorable para mejorar la posición de las mujeres en la sociedad no parece haber tenido el efecto de fomentar alguna acción encaminada específicamente hacia los temas de discusión relacionados con las mujeres". (3)

Es el reformador liberar Bernardino Rivadavia el que externa su preocupación en relación a la posición de las mujeres y de las instituciones formadas para su beneficio, y es él, el que establece la creación y administración de un sistema de escuelas públicas elementales para niñas, así como es, el que reorganiza una escuela para que las niñas de un orfanato tengan la educación básica, toma a su cargo la administración de un hospital de caridad para mujeres, establece el primer asilo del país para enfermos mentales; cree que dando trato digno a la mujer así como educación, el país podrá salir adelante en todos los aspectos.

Otros pensadores de ideas semejantes fueron los exiliados de 1837, que incluía a reformadores como Juan Bautista Alberdi y Domingo Faustino Sarmiento, que vivieron el exilio por su oposición con el gobierno del dictador Juan Manuel de Rosas. Los viajes que realizaron a Estados Unidos y Europa, Alberdi y Sarmiento, hicieron que adquirieran un enfoque diferente respecto de la educación y rol de las mujeres en la sociedad, las formas de pensamiento adquiridas en esas sociedades los convencieron de la necesidad de aplicar modelos semejantes a Argentina. Después del exilio Alberdi quien concibió el lema "Gobernar es poblar", creía que la Argentina solo podría avanzar cuando sus mujeres dejaran de vivir "bajo el yugo de las leyes y de las costumbres españolas que las sometían, primero a la potestad de sus padres y luego a

las de sus esposos. Sostenían que las limitadas oportunidades que disponían las mujeres para crearse identidades que no fueran la de esposa y madre, la mayoría de ellas eran solamente unos niños. Alberdi abogaba por que se educara a la mujer argentina para que asumiera todos los deberes de la ciudadanía y para que contribuyera al proceso económico del país". (4)

Domingo F Sarmiento fue electo presidente (1868-74) puso en práctica sus ideas, como base de ese proyecto formó una escuela normalista en Paraná en 1870 para que fueran las egresadas de esta escuela las que impartieran el conocimiento subsecuente a las nuevas generaciones. Estos hombres y mujeres contribuyeron de manera muy importante a reducir la proporción de analfabetas de la Argentina de más de dos tercios en 1869 a menos de un tercio en 1914.

Decidió alentar a las mujeres argentinas para que se hicieran profesoras; las escuelas normalistas establecidas por Sarmiento dieron a los estudiantes la oportunidad de salir del modo tradicional de aprendizaje de memoria, y pasar al método deductivo en donde se formaban preguntas y se hacían razonamientos además de la impartición de filosofía pedagógica, todo a razón de elevar el nivel cultural de Argentina y aumentar la productividad del país; Sarmiento da gran importancia a la educación de las mujeres por que se percataba de la influencia que tenían sobre los jóvenes, que sino poseían bases sólidas, los conocimientos adquiridos podrían venirse abajo en un ambiente hogareño retrasado.

Por ende recalca que los estudiantes deberían recibir una buena instrucción sobre apariencia física y sus deberes como amas de casa; en este tenor se enseñaba a las mujeres en las escuelas públicas a: administrar su gasto familiar, a la atención del hogar dado que es bien sabido que toda medula de la sociedad reside en la familia, y cuanto mejor dirigida y educada estuviera esta, sería mucho mejor; pretendía la igualdad de derechos entre el varón y la mujer, por eso la familia y la educación fueron puntos claves en el

(4) Ibidem Pp. 273.

gobierno de Sarmiento; dejó de ver a la mujer como una simple procreadora de especie humana para convertirla en creadoras de ciudadanos argentinos saludables y trabajadores, el papel de ama de casa, había pasado a ser de administración científica del hogar y de salvaguarda de los jóvenes de la nación.

Para 1870, el creciente sector comercial y agrícola de Argentina reclamaba un abastecimiento cada vez mayor de obreros calificados de ambos sexos, como respuesta a las necesidades del país habían surgido muchas escuelas vocacionales, escuelas industriales y de negocios, así como comerciales y agrícolas. En la mayoría de estas escuelas había programas especiales de capacitación para la mujer, para estar acorde con las exigencias del momento, en 1896, el gobierno, aprueba un programa de educación manual de escuelas públicas, y para 1900 se abrieron muchos otros.

Se penso que el enseñar a la mujer a confeccionar cosas manuales, y finas, daría a está la posibilidad de desarrollar dicho trabajo en su casa y así poder a la vez atender a sus hijos y hogar, pero lejos de esto, y toda vez que el objetivo era no tenerlas en las fábricas como serviles, y en posibles lugares insalubres; en lugar de dar independencía al trabajo de la mujer la sujetaba a maquilar su fuerza de trabajo empleando en ella demasiado tiempo, y con salarios miseros. "El trabajo en la casa no constituía una garantía automática de que una mujer pudiera disponer de tiempo para mejorar la vida de su familia o de que fuera algo más que una trabajadora servil;" (Cynthia Jeffres Little). Las aptitudes que se enseñaban a la mujer eran: Corsetería, hechura de sombreros, encajes, deshilados, bordados, fabricación de lino, diseño de vestidos y hechura de guantes.

Dada la importancia que llegó a tener, no fue nada realista ya que la idea de conservar los trabajos manuales artísticos, no adecuaba las necesidades económicas de la mayoría de las mujeres trabajadoras.

" Por otra parte, la naturaleza restrictiva de las disposiciones del Código Civil Argentino en lo referente a las mujeres les hacía más difícil competir como iguales en los negocios. Por ejemplo, una mujer casada tenía que obtener el permiso de su esposo antes de poder dedicarse a cualquier profesión, y estaba incapacitada para firmar un contrato. La larga lucha

para tratar de reformar el Código Civil, culminó en 1926 con la promulgación de algunas importantes modificaciones mediante las cuales se permitía a las mujeres participar en la vida económica desde una base más equitativa "(5).

En Argentina el cuerpo de estudiantes de la escuela de señoritas estaba formado en su mayoría por extranjero, y clase media, ya que la élite no asistía a esta escuela por que los padres preferían enviar a sus hijas a escuelas confesionales (religiosas), ya que estaba en voga; de aquí que las escuelas nacionales secundarias para mujeres remarcaba las altas normas educativas, en la meta de alcanzar una carrera y en las implicaciones sociales; las escuelas fueron determinantes y crearon un grupo reducido pero influyente de mujeres profesionales en Argentina.

Fue en junio de 1906 cuando Palacios habló ante la Cámara de las paupérrimas condiciones en las que las mujeres trabajaban; demostró con pruebas estadísticas las miserables condiciones de trabajo de innumerables mujeres y niños, lo cual contribuía al elevado índice de mortalidad infantil del país. Con el fin de mejorar la situación, el centro feminista demandó, por conducto de Palacios, una legislación que reglamentara las condiciones de trabajo de las mujeres y de los menores, que estableciera instalaciones para proporcionar atención médica diaria en las fábricas, jornadas de trabajo más cortas y equipos más seguros en las mismas.

Se promulgó en 1907, una legislación protectora para los trabajadores pero no tuvo eficacia; esto no desalentó a los miembros del centro feminista, y es en 1926 cuando se hacen reformas al Código Civil dando derechos a la situación de la mujer, otorgándole personalidad legal, independiente de su marido, padre o cualquier otro tutor varón, estos conceptos estuvieron plasmados en el Código Civil Vélez Sarsfield de 1870; según este precepto las mujeres no estaban capacitadas para "ejercer una profesión o celebrar un contrato sin permiso, no tenían derecho a sus ganancias, no podían

tener una cuenta bancaria a su nombre, carecían de todo derecho de ser dueñas de sus propios bienes, al casarse no podían intervenir como testigos en los documentos públicos, ni en los testamentos". (6)

Las mujeres que integraban el movimiento feminista socialista, iniciaron la lucha para conseguir tales derechos, y son ellas por medio de Palacios que solicitaban a la Cámara de Diputados que se reformara el Código Civil en los siguientes aspectos:

El derecho natural de la madre de administrar los ingresos y los bienes de sus hijos; el derecho de las mujeres casadas de ser miembros de sociedades mutualistas y cooperativas, el derecho de las tías y las hermanas de los menores de ser designadas tutores y el derecho de la mujer casada de administrar sus propios bienes y disponer de ellos...

Este proyecto no fue aprobado, y en 1910 aprovechando la conmemoración del centenario de independencia, para dar publicidad a las contribuciones de las mujeres en el desarrollo del país; fue este el momento para señalar la necesidad de incrementar las oportunidades educativas y de trabajo de las mujeres y de reformar el Código Civil.

En mayo de ese mismo año se celebró la conferencia instituida "Consejo Nacional de Mujeres", en el cual se reflejó que la mujer no perseguía un movimiento feminista, sino los derechos vetados por siglos de sumisión, querían que se promulgara una ley que protegiera a las mujeres trabajadoras, así como la formación de ligas que se dedicarían a alentar el desarrollo moral de las jóvenes trabajadoras, es decir, ponerlas a salvo del socialismo y del anarquismo. (Celia de la Palma de Emery); en la clausura de la conferencia, las mujeres ejercieron mayor influencia en el mundo "mediante la educación de las futuras

generaciones hacia la conciencia cívica, mediante el voto en las elecciones o el desempeño de cargos públicos". (7)

Este movimiento de feministas perseguía la evolución de la mujer hacia ideas superiores, siendo copartícipe en el proceso evolutivo de la humanidad. Ya que en 1912 se promulgó una ley en la Argentina que concedía el sufragio universal a los hombres; pero las mujeres tendrían que esperar a 1947 para que les fuera concedido el mismo derecho.

Como ya hemos dicho con anterioridad, durante la primera guerra mundial, las mujeres también conformaron la historia al pasar a ser parte de la fuerza de trabajo en las fábricas mientras que los hombres peleaban; otras tantas, trabajaron como enfermeras en la Cruz Roja internacional, ya sea en su hogar o en el frente; fueron las muestras de patriotismo de las mujeres y su capacidad para efectuar el trabajo de los hombres, lo que las ayudo a través del mundo entero para administrar mayor fuerza de su lucha por sus derechos fundamentales.

"En agosto de 1926, después de muchas demoras, el Comité de Senadores y Diputados que estaban estudiando las propuestas de revisión al Código Civil emitió un dictamen favorable al sexo femenino. La histórica iniciativa se convirtió en Ley el 23 de septiembre del mismo año, la Argentina había dado el primer paso importante hacia la emancipación de las mujeres casadas de su condición legal de menores de edad.

Las más notables disposiciones de esta Ley daban a las mujeres el derecho de disponer de cualquier cantidad; si estaba casada, de formar parte de una sociedad civil, mercantil o cooperativa; y la ausencia de responsabilidad respecto de las deudas de su marido, y viceversa. Aún cuando el Código Civil reformado no incluía todas las disposiciones que hubieran deseado las feministas, de todas maneras representaba una mejora". (8)

"En el período transcurrido de 1860 a 1929, tanto la filantropía como la educación y el feminismo, ofrecieron oportunidades a las mujeres argentinas para su desarrollo individual y para su participación en la vida social y económica del país". (9)

"El movimiento feminista no pretendía tener un número suficiente de miembros o una fuerza tan grande para que pudiera desviar la corriente de la vida, pero si contribuyó a que la mujer tuviera conciencia de la degradante situación legal y política de las mujeres y de las horribles condiciones bajo las cuales muchas vivían y trabajaban. La más significativa victoria del movimiento fue la promulgación de las reformas al Código Civil en 1926. ... Las Demandas que desde un principio presentó el movimiento feminista argentino anticiparon algunas de las realizaciones del movimiento peronista en la década de 1940, como el voto y los mejores salarios. Para una determinada mujer que prefería dedicarse a esta causa, y hasta para la que sólo coqueteara con ella temporalmente, el movimiento feminista brindaba una sensación de orgullo de si misma y un sentimiento de estar comprometida con el mejoramiento de la sociedad". (10)

"Es completamente cierto, y así lo prueba la historia, que en este mundo no se consigue nunca lo posible sino se intenta lo imposible una y otra vez" (Max Weber).

D) DE LA CASA A LA PLAZA. (1976-1986).

En 1976, la plaza de mayo fue escenario protagónico de todos los acontecimientos que las mujeres argentinas vivieron al tener que enfrentarse a un régimen dictatorial que usaba el sufrimiento humano como medio coercitivo para sus fines; el golpe de estado argentino de 1976, se caracteriza por desencadenar una serie de luchas feministas por llamarles de algún modo a las revueltas de las mujeres al tratar de reincorporar a un determinado miembro de la familia a este núcleo nuevamente, pues había desaparecido, sin dejar rastro y sin un porque aparente que justificara esta acción, lo cierto es que al desaparecer, recién nacidos, jóvenes, hermanos, novios, maridos, el gobierno utiliza todo esto (terrorismo de Estado), para hablar a la población, y, crear a partir de aquí, un sistema de

(10) Ibidem Pp. 292.

valores universales, por medio de juntas militares, que se intentaron implantar en todo el país.

Al verse trastocada la estabilidad familiar, surge un grupo de mujeres que sin alterar sus papeles de madres, hermanas, o abuelas, inician la búsqueda de sus seres queridos, lo que las convierte mediante transformaciones sucesivas, en sujetos históricos; al hacerse presentes en la Plaza de Mayo y externar sus desacuerdos y protestas, al no encontrar a sus familiares desaparecidos.

A partir de ese momento surgen algunas alteraciones como:

1.- El primer hecho es la desaparición de uno o más miembros de su familia, la cual se da como fatalidad, como catástrofe.

2.- Aparece el cuestionamiento por parte del Estado, al ser transferidas a las familias la responsabilidad y la culpa del hecho (desaparición).

3.- La desaparición del familiar produce indefectiblemente una alteración en las actividades cotidianas, afectando a las madres, quienes asumen rápidamente las tareas de la búsqueda.

4.- Intimidación social para causar en las familias un pavor generalizado.

5.- Estas alteraciones se elevaron a un nivel de intramuros produciendo, un espacio político social más amplio, con su presencia alteraron la "tranquilidad" de la vida citadina. Con su accionar establecieron una lucha no tradicional contra la dictadura militar.

Estas mujeres fueron impulsadas exclusivamente por su convicción, sin que les preocupare en absoluto las consecuencias de su propia acción, lo que querían eran respuestas concretas; saber en donde se encontraban sus hijos desaparecidos, quien se apoderó de los niños recién nacidos o que nacieron en cautiverio.

En forma de protesta y para ser reconocidas como las madres o abuelas de Plaza de Mayo, se pusieron un pañuelo blanco en la cabeza, que las identificaba como familiares de los desaparecidos, y, como madres o

abuelas salieron a la calle "rompieron los esquemas tradicionales que imponen a la mujer a sobrellevar resignadamente los sufrimientos a los que están destinadas en la vida". (11)

Como las verdades incuestionables de la iglesia católica, de los juicios eternos de San Agustín (siglo V), quien dijo:

"El motivo por el cual debe casarse la mujer no ha de ser otro que el de llegar a ser madre", o los de Santo Tomas de Aquino (Siglo XIII), el teólogo máximo, que se refiere a la mujer diciendo que "Es algo imperfecto y ocasional", aseveraciones ambas falsas.

Son las mujeres; las amas de casa "que a partir de la desaparición de un miembro de la familia inician una lucha inédita para el país y el mundo y que, a lo largo de este tiempo sostuvieron activa e ininterrumpidamente, de igual modo podemos ahora transcurrido esos años, señalar el alto grado de homogeneidad existente en el contenido de sus discursos, y en el de sus charlas informales también, producto de una enriquecedora práctica en común que además, les permitió alcanzar la capacidad de análisis y formulación de juicios, todos los elementos que están incorporados hoy a su lucha". (12)

Es la homogeneidad señalada la que da las transformaciones; en la Argentina de 1976-1986.

CAPITULO II
LUGAR DE IMPORTANCIA QUE OCUPA LA MUJER
EN LA SOCIEDAD. (MEXICANA).

2.1. LOS AZTECAS.

La educación de los hijos comenzaba después que la mujer lo dejaba de amamantar, en el tercer año, con la finalidad de introducir a los hijos en las técnicas y obligaciones de la vida, las madres se encargaban de la educación de las hijas, las cuales eran educadas en la rama del hilado y el tejido; y estas también podían ser sacerdotisas.

En cuestiones de matrimonio se consideraban aptos el varón de 20 años y la mujer de 16, eran los padres los que disponían el matrimonio con el consentimiento de ambos jóvenes; y era la mujer la que debería aportar la dote al futuro matrimonio como compensación a los obsequios enviados por los padres del novio. A la celebración del matrimonio, una mujer casamentera llevaba a la novia en sus espaldas hasta la puerta de la casa del futuro marido y después ataban sus manos para simbolizar su unión, puesto que el matrimonio se consuma 4 días posteriores a la celebración de este, después de que en ese mismo lapso de tiempo debían ambos de ayunar.

La sociedad era poligamica, la primera mujer tenía prioridad sobre las otras y solo sus hijos tenían derecho a heredar; en esa sociedad se permitía a la mujer que fuera concubina así como también se permitía la prostitución.

En cuestiones de Derecho Civil, el divorcio podía otorgarse a la mujer por las siguientes causales:

1.- Cuando el marido no podía sostenerla o educar a los hijos.

2.- Cuando era maltratada físicamente.

3.- Cuando ésta abandonaba su hogar, aún cuando esta causal era vista con desagrado, un tribunal podía conocer el divorcio bajo determinadas condiciones.

Una mujer divorciada podía volverse a casar con quien quisiera, pero una viuda tenía que casarse con un hermano de su difunto marido o con un hombre del clan de éste. Cuando se daba la "separación legal, el conjunto de derechos y obligaciones que los padres tenían sobre los hijos quedaba definido por razones del sexo; es decir, los hijos varones quedaban al cuidado del padre en tanto que las hijas al de la madre". (1)

La mujer en la sociedad azteca, tenía derechos definidos, e independientemente de su estado civil, podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia. "Su influencia personal era grande y fueron frecuentes los casos en que una mujer actuaba como regente, cuando su hijo era demasiado joven para desempeñar el cargo de cacique". (2).

En cuanto a moralidad sexual se refiere, las doncellas tenían que ser castas y las esposas fieles a sus maridos. El hombre transgredía las normas de decencia solamente cuando sus relaciones ilícitas eran con una mujer casada pues de lo contrario la mujer no podía pedir fidelidad.

Jugaba ésta un papel importante pero inferior; en cuestiones militares, cuando se formalizaban alianzas tribales y eran otorgadas en matrimonio a las hijas o las hermanas de un cacique, a otro jefe de la tribu, era sí como se consolidaban y fortalecían las alianzas.

Otro campo de influencia aunque modesto, fue el sacerdocio que la mujer desarrollaba al servicio del templo, eran las mujeres sacerdotisas las que se encargaban de preparar y unguir al monarca; así como de preparar a las doncellas para ser desposadas con algún jefe o monarca importante, teniendo la mujer en este aspecto relevancia, pero sin llegar a ser importante.

(1) HISTORIA DE LA LIBERTAD Y SOBERANIA DEL PUEBLO MEXICANO, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1990, Tomo VII, Pp. 15.

(2) VAILLAN, c. george. LA CIVILIZACION AZTECA, 7a. reimpresión, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, Pp. 99.

Esta claro que los hombres tenían las principales oportunidades que eran las diversas clases. Tenemos que la situación jurídica y social de la mujer era desigual con respecto a la del hombre, ya que se enarbolaba el valor del genero masculino, la situación femenina tenía relevancia y jerarquía solo a nivel de culto y ceremonial religioso, no así social y jurídico ya que las deidades femeninas protagonizaban un papel principal como generadoras de la vida, y sus sacerdotisas como ya he mencionado cumplían las altas funciones relacionadas con este culto.

" Las mujeres nobles o cihuapilli gozaban de los privilegios inherentes a su posición; de esta manera, algunas llegaron a ostentar el título de tlatoani o teulli (reinas o casicas). No obstante, y a pesar de su sangre noble, la cihuapilli no tenían acceso al poder político, ni poseía derechos de herencia, pues no era usufructuaria de las prerrogativas que ofrecía el linaje, solo el medio por el cual se transmitía el poder y los privilegios de clase " (3).

La mujer macehualli (plebeya), no gozaba de estos privilegios, ya que pocas veces tenía tiempo para descansar entre labor y labor, como era la agrícola, el tejido y la de cocinar así como los propios quehaceres del hogar, el cuidado y la educación de los hijos hasta que éstos cumplan siete años.

Respecto a las labores que realizaban tanto el varón como la mujer eran, " de acuerdo al lugar que ocupaban dentro de la estratificación social y a sus aptitudes laborales, gozaban de libertad para dedicarse al oficio que más les conviniera. De esa manera, tanto la gran masa de plebeyos o macehuales, así como la gente de origen noble o pilli, tenían la posibilidad de elegir el tipo de trabajo para su manutención y la de sus parientes... El trabajo en general de la población era administrado por el gobierno, los cuales ejercían un rigido control político y económico" (4).

(3) HISTORIA DE LA LIBERTAD Y SOBERANIA DEL PUEBLO MEXICANO, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México 1990, tomo 7 Pp 15.

(4) Ob cit. tomo 24 Pp 11.

Se tiene que no existían trabajadores asalariados en el campo, ya que las tierras asignadas a cada familia macehual del calpulli, era la manera de proveer el mantenimiento de los trabajadores que estaban al servicio del estado y que éste necesitaba, (producción de fuerza de trabajo).

Dentro de la sociedad azteca existía una división del trabajo bien definida de acuerdo a la estratificación social.

COMENTARIO.

En la sociedad azteca encontramos el antónimo del artículo 4o. Constitucional respecto a la igualdad del hombre y la mujer, como podemos observar tal igualdad plasmada en la Carta Magna que nos rige y haciendo alusión al artículo 4o. en la civilización azteca no se dio, puesto que prevaleció la superioridad masculina en cuanto a su fuerza física, ya que ésta era de más valía que las labores que realizaban las mujeres, así mismo fueron tratadas con inferioridad por su condición femenina, y salvo excepciones le fueron otorgados derechos menores.

También vemos que con relación al trabajo, la división del mismo se encontraba sujeta a su clase social, y existía una división del trabajo supervisada por el estado. (no había cargo alguno de empresas privadas); su salario, mejor dicho se les remuneraba su trabajo dandoles tierras para que las cultivaran, pero solo en usufructo puesto que no eran propietarios de ellas, no se les pagaba en especie salvo casos en los que se les otorgaba, telas finas, maderas, o cacao por algún servicio de mucha importancia.

Así podemos observar, que en esta época no se daba la empresa privada, sólo y en forma comparativa diremos que existían empresas estatales, denominadas actualmente empresas paraestatales.

2.2. MEXICO COLONIAL (1521) La conquista y la colonia.
A.- IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN ESTA ETAPA.

La conquista "corto violentamente la expansión económica y política que encabezan los aztecas y en breves años trastocaron el orden de la tierra y el destino de los mismos, dado que la violencia militar dio paso a una violencia generalizada sobre los dioses, la religión y la cultura antigua, sobre las costumbres y los modos de vida tradicionales, que creo la sensación entre los indios de vivir en tiempos locos "tiempos locos", una era de cataclismo total, de derrumbe del cielo y volteamiento de la tierra, de desamparo y orfandad sin paliativos". (5)

"Más destructiva de la organización social indígena vino a ser la exigencia de energía humana, puesto que la obligación de dar servicios personales fue considerada como una particularidad esencial de la encomienda, los encomenderos aprovecharon su situación para hacer trabajar a los indios sin limite, en cualquier época y sin regla fija, en la edificación de sus casas, en múltiples y crecientes granjerías, en la construcción de caminos, en el transporte de los utensilios y materias primas que requerían, obligando a las autoridades de los pueblos a llevar los alimentos hasta el lugar donde estaban los trabajadores, sin que recibieran retribución alguna". (6)

En los años siguientes a la conquista, la aztecas fueron degradados en extremo en su condición de seres humanos, y las mujeres no quedaron exentas de esa degradación las cuales fueron objetos de abusos sexuales; subsecuente se perdió la dignidad con las que se les trataba, y se les convirtió en esclavas o sirvientes. En cuanto que "las hijas de los nobles o caciques indígenas, al ser propietarias de cuantiosas dotes en joyas y posesiones, eran desposadas con españoles bajo la religión católica. Los privilegios

(5), (6). FLORESCANO, enrique. GONZALEZ SANCHEZ, isabel, y coa. LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, de la colonia al imperio, sexta edición, Edt. UNAM, Tomo I, México, 1990, Pp. 23, 28.

que ellas obtenían a cambio eran: vestir a la usanza española, recibir el título de doña y el derecho de educar a sus hijos en conventos. Esto significó para el español un cambio menos tortuoso de poseer bienes y canonjías". (7)

Otra figura que se gestó entre indígenas y españoles respecto a la mujer, fue, que eran otorgadas en Barraganería (contrato legal registrado ante escribano público); que sin ser considerado como matrimonio, situaba la relación entre hombre y mujer con alcances más allá del concubinato; esta figura permitía que cuando el español decidiera casarse con una mujer castiza lo hiciera con la mayor de las libertades y ésta tendría todos los derechos de esposa y sus descendientes serían legítimos; respecto a la barraganería, los hijos nacidos serían considerados como naturales y no como ilegítimos, sin derecho a heredar.

Esto lejos de beneficiar a la mujer indígena la colocaba en un plano de desigualdad, ante la mujer española, dado que ésta proporcionaba linaje, apellido español, y tez blanca a la descendencia, a la mujer indígena se le discriminaba por su tez morena, además de que en la Nueva España la mujer de posición acomodada podía estudiar en los conventos o recibir clases en su domicilio, de: lectura, escritura, matemáticas elementales, música y poesía o bien gramática latina y castellana.

En general los indígenas eran discriminados y reubicados en predios a las orillas de la ciudad, ocupando la nueva sociedad novohispana los predios que ocupara la antigua capital azteca, beneficiando este cambio solo a los peninsulares, diferenciando con esto las villas españolas de los pueblos indígenas.

"Como se ha visto, durante la colonia el trato de los españoles hacia los sojuzgados se caracterizó por un abuso permanente, que se radicalizó aún más con la aplicación de una política de segregación en distintos ámbitos sociales. Las medidas adoptadas por la hegemonía colonial tendía a reafirmar su dominio y a conservar sus privilegios". (8)

(7) (8) MUESTRA CONSTITUCION, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Tomo IV, 1990, Pp. 17, 22.

B.- DIVERSAS CLASES DE TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA.

Existían en esta época trabajo tanto forzoso como voluntario, y las clases de trabajo fueron:

- I.- La esclavitud.
- II.- La encomienda.
- III.- El repartimiento.
- IV.- Trabajo voluntario.
- V.- Obrajes.
- VI.- Los gremios.
- VII.- Servicio agrícola.
- VIII.- Servicio doméstico, y.
- IX.- Trabajo en minas.

I.- Fue el primer sistema laboral, después de la conquista, clasificado como trabajo forzado como el de las minas, trabajo gratuito en el que el individuo era considerado como propiedad de su amo; existían varias clases de esclavos: a) esclavos de rescate, que eran esclavos indígenas desde la época prehispánica, vendidos a los españoles por los propios caciques indígenas. b) esclavos prisioneros, que eran capturados en guerra justa por ser rebeldes, practicar ritos antiguos, negándose a ser cristianizados, y, c) esclavos negros, traídos de Africa para realizar tareas difíciles; que llegaron a nuestro país junto con los conquistadores para que realizaran tareas difíciles, los cuales claro esta, estaban al servicio irrestricto de su amo, los esclavos vivieron una situación bastante difícil, ya que según las leyes, el hijo de esclava adquiría la condición de su madre, y todas sus ganancias pertenecían a su amo, estos trabajaban en plantaciones e ingenios azucareros, en fábricas textiles, y prestaban servicios domésticos en las ciudades y en las minas, durante el siglo XVII el número de esclavos negros puros, fue disminuyendo ya que era emancipado el hijo de español con esclava negra.

Respecto a los esclavos de rescate, los hijos de madre indígena, nacían libres (mulatos y zambos, mezcla de blanco y negra y mezcla de negro e india). Afortunadamente en la actualidad nuestra Carta Magna en su artículo 10. cristaliza la libertad civil del individuo.

II.- La encomienda, era una merced real, otorgada por el rey, o por autoridad novohispanas con facultades para ello como los virreyes, presidentes o gobernadores, y se formaban por núcleos de españoles detentadores de tierras, y cada porción de tierra tenía asignado un grupo de indígenas que eran explotados y obligados a prestar sus servicios personales perpetuamente al encomendero que era el español, esto sin que se les remunerara. Los indios fueron usados para la construcción de edificios eclesiásticos y civiles, para el servicio personal del clero, servicio al virrey, reparación de calles, labranza, crianza de animales, trabajo en minas y obrajes.

La Corona Española se opuso inicialmente a la encomienda por el abuso que cometían los encomenderos con los indios, pero es aceptada con posterioridad y señala ciertas obligaciones que deberían cumplir los encomenderos como: cuidar de la cristianización de los naturales, proteger a los indígenas y a sus bienes, tener sus estancias de ganado alejadas de las tierras de indios para no perjudicar sus cultivos. Esto hasta cierto punto pudo haber funcionado para algunos y en algunos casos, pero en lo general el indígena se veía sometido a la voluntad y fuerza del encomendero.

III.- El repartimiento. "A mediados del siglo XVI, cuando los esclavos indios quedaron liberados y se suprimieron los servicios personales de la encomienda, surgió el problema del suministro de mano de obra. La corona intentó que el alquiler a jornal fuera voluntario, pero esto no funciona, ya que el número de indígenas voluntarios fue muy reducido y no satisfacía las necesidades de mano de obra.

En 1550 el virrey Luis de Velasco se encargó de obligar a los naturales a alquilarse para trabajar en el campo y en obras de ciudad para que no estuvieran ociosos. Se decía que se les pagaría un jornal por su trabajo el cual sería moderado, y si se cometían abusos con ellos el patrón sería castigado. Para realizar este "alquiler", se nombraron "jueces repartidores", quienes distribuían a trabajadores indios obligándolos a cumplir con tandas de trabajo en el campo, minas, obras públicas y trabajo doméstico. Los caciques indígenas y sus hijos, así como mujeres, ancianos y niños estuvieron exentos de cumplir con este trabajo forzoso,

el repartimiento obligaba a prestar servicios personales de manera rotatoria y recibir a cambio un salario, los cuales tenían que cubrir turnos semanales, de lunes a sábado descansando el domingo y pagándoles a los trabajadores su jornal el lunes siguiente". (9)

Pese a que los indígenas fueron llamados a prestar sus servicios en forma voluntaria la respuesta fue baja, por tanto el reclutamiento de trabajadores se hacia en forma violenta y es hasta 1632, que el virrey de la Nueva España, Rodrigo Pachucho y Osorio, suprime el sistema de repartimiento, para algunos trabajadores, puesto que los que laboraban en minas siguieron en las mismas, esto se termina a finales de la Colonia, lo cierto es que tanto la encomienda como el repartimiento constituyeron sistemas de trabajo violatorios de los más elementales derechos laborales.

IV.- Trabajo voluntario, esta figura pareciera ser la hegemonía misma de protección al trabajador y sus derechos, pero, ésta al igual que las figuras que anteceden y suceden en el período Colonial se vieron revestidas de abusos, jornadas excesivas de trabajo y poca o ninguna remuneración salarial.

A principios del siglo XVII, se gestó la libre contratación de trabajo para la mayoría de las actividades laborales, y se dice que "el contrato de trabajo delimitaba una serie de medidas protectoras para los obreros sólo podían trabajar indios varones entre 18 y 50 años, quedando excluidos los ancianos, mujeres y niños, quiénes sólo podían realizar determinados trabajos de acuerdo a su edad y sexo; el patrono debía dar trato humano al trabajador, y el contrato se limitaba a un año.

Hubo además leyes que regularon que el salario debía ser pagado en dinero en propia mano del trabajador; se obligó a dar descanso semanal en domingo, la jornada de trabajo sería de sol a sol un descanso para comer; no podían contratarse indígenas para lugares alejados, a más de cuatro leguas de su sitio de residencia, se obligó a los patronos a curar a sus trabajadores enfermos, y se le prohibió ocuparlos en trabajos insalubres y peligrosos". (10)

(9), (10), Ibidem, Tomo 24, Pp. 21, 23-24.
(4.100 m) cuatro leguas.

Esto lejos de ser verdad no se puso en práctica y sólo se quedó en buenos deseos y propósitos.

V.- Obrajes, era una empresa privada denominada obraje, que inicialmente y hasta finales del siglo XVI, reclutaba obreros por medio de contratos libres de trabajo o bien un sistema libre de aprendizaje en el cual los padres llevaban a sus hijos al obraje cuando tenían entre 15 y 20 años, para que aprendieran un oficio, en un lapso de tres años.

Todos eran sometidos a abusos, trabajos intensos, castigados con penas corporales y se les vigilaba para evitar la huida, ante tal situación fueron contratados para estos trabajos a mulatos, asiáticos y negros.

VI.- Los gremios, "era una sociedad de artesanos con un mismo oficio, que se unían con la finalidad de evitar la competencia. Tenían el monopolio de determina actividad...

El salario en los gremios debía pagarse en dinero, y su monto era fijado por el gremio con autorización del virrey o el cabildo. La jornada de trabajo era de doce horas, con dos descansos para el almuerzo y la comida. Los menores de edad (aprendices) y las mujeres cumplían la misma jornada, pero se les prohibía realizar el trabajo nocturno. Los sábados se laboraban media jornada y los domingos y días festivos eran de descanso". (11)

VII.- Servicio agrícola, el trabajo agrícola a principio de la Colonia fue atendida por los indígenas dados en encomienda; cuando se da la escasez de mano de obra y los ranchos se convirtieron en haciendas los patrones comenzaron a buscar peones de planta, los cuales veían asegurado su trabajo y subsistencia pero perdían la libertad de trasladarse de sitio de trabajo.

En el siglo XVII, con el afán de retener a sus trabajadores el dueño hacia uso de cualquiera de los siguientes sistemas:

(11) Ob cit, Tomo 24, Pp 25.

- Sistema de deudas, daba al campesino adelantos de dinero que no podía pagar en toda su vida, por lo cual tenía que pagar con trabajo propio o el de sus descendientes, y.

- Sistema de salario de subsistencia, daba solo el mínimo para vivir, y con ello coaccionarlos para que permanecieran arraigados a la hacienda.

En tanto que para el siglo XVIII, la legislación sufrió cambios radicales y desprotegio a los indígenas para solo velar por sus intereses. A pesar del maltrato, explotación y salario misero que obtenían los campesinos, las haciendas representaban para ellos en el siglo de referencia, una vivienda segura aunque miserable, trabajo seguro y en algunos casos una porción de tierra para su cultivo que se les otorgaba a algunos, claro esta entregando la mitad de la cosecha al patrón y generalmente sólo se utilizaba fuerza de trabajo masculina.

VIII.- Servicio Doméstico, este trabajo era realizado tanto por mujeres u hombres, que podían ser esclavos, o bien indígenas asignados por el repartimiento o por libre contratación, los cuales "gozaban" de un salario, alimentación, habitación, atención médica y entierro; este tipo de trabajo lo desarrollaban más las mujeres indígenas las cuales tenían que contar con la aprobación de sus padre si eran solteras o de su marido en caso de ser casadas. En caso de embarazo la mujer no podía seguir desempeñando esta labor, esto a partir del cuarto mes de gestación y hasta que el producto naciera y contara con tres años de vida.

IX.- Trabajo en minas, fue potestativo del sexo masculino, los cuales desarrollaban su labor y eran contratados libremente, atraídos por los altos salarios, y por la participación de minerales que se les otorgaba; aún cuando la jornada era pesada dentro de la minería estos se seguían contratando.

Uno de los logros de los mineros en 1783 lo constituyó la promulgación de las ordenanzas de minería, el Tribunal fue el que desarrollo tal promulgación. "Sus redactores lograron plasmar en estas ordenanzas un cuerpo de normas que resumía la experiencia demás de dos siglos de explotación minera.

Ellas definían claramente las relaciones de los mineros con las autoridades Virreinales, con los trabajadores de minas y haciendas de beneficio. Aunque no es posible contabilizar sus efectos, lo cierto es que su formulación era tan precisa que no pudieron ser reemplazadas completamente sino hasta un siglo después en 1883, luego de más de sesenta años de vida independiente. El Tribunal de minería no llevó a efecto sus principales atribuciones, pero funcionó en cambio como importante medio de expresión corporativa de los mineros ante las políticas reales y virreinales. Tuvo pues más importancia política que económica". (12)

2.3. MEXICO INDEPENDIENTE.

FUNDAMENTOS HISTORICOS QUE DAN DERECHOS A LA MUJER COMO TAL, DIFERENTES CONSTITUCIONES, HUELGA DE CANANEA Y RIO BLANCO.

A.- IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

"La guerra de independencia fue motivada, por las desigualdades existentes entre los diferentes grupos sociales de aquella época... El anhelo de libertad no solo perteneció a los varones; la mujer, alentada por el interés de emancipación de la Colonia Española y por lograr mejores condiciones de vida, también fue partícipe de esas inquietudes". (13)

El fundamento histórico que da derecho a la mujer como tal y como persona, como ente productivo y social no se lo otorgó la historia en forma causística, para esto ella tuvo que participar de forma directa en el movimiento de Independencia; y más que decir o afirmar que la historia le dio derechos a la mujer, mejor sería poner en claro que no le dio nada, sino que la mujer misma los adquirió a base de luchas, sacrificios y sufrimientos, que con posterioridad se vieron "cosechados" (no del todo), al obtener la inserción

(12) LEAL, Juan Felipe, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, Sed. edt. UNAM, México. 1988. Tomo II. Pp. 249.

(13) NUESTRA CONSTITUCION, TOMO IV, Pp. 24

en la historia por fueros propios, por tanto el afirmar que la mujer mexicana no participó en el movimiento de independencia constituiría una falacia, ya que muestra de lo contrario son las mujeres siguientes, por mencionar solo algunas, las cuales jugaron un papel importante en dicho movimiento: Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Manuela Medina, Fermina Rivera, Luisa Martínez y Gertrudiz Bocanegra.

La mujer se fue enrolando en el movimiento de independencia y tomando el papel de combatiente por convicciones propias y para defender sus ideales, así como el de esposa, enfermera, cocinera o guerrillera.

a) Diversos Congresos y Constituciones.

A la declaración del México Independiente, la Constitución de 1824 no incorpora las garantías individuales a ningún capítulo de ella, aún cuando contenía una serie de derechos y libertades dispersos. La mujer tenía personalidad jurídica específica, pero menor a la del varón, por lo que estuvo bajo la tutela del marido, padre o hermano.

"Los regímenes centralistas que gobernaron a México en 1836 y 1843, en nada modificaron la condición de la mujer dentro de la legislación. Lo mismo sucedió con el acta de reforma (1847), que si bien puso nuevamente en vigor la Constitución de 1824, también siguió considerando a la mujer como menor de edad y sin derechos políticos.

En 1855, a la caída de Antonio López de Santa Anna, y con el triunfo de la revolución de Ayutla, se convocó a un congreso para elaborar una de las Constituciones más importantes de nuestra historia la de 1857". (14)

En la sesión del congreso del primero de julio de 1856, Ignacio Ramírez, llama la atención de sus homólogos diputados del Congreso para hacer incapie a la incorporación de los derechos sociales de la mujer, y la igualdad de ésta con el hombre dentro del matrimonio, y por tanto debería consignarse en la Ley; o sea plasmar estos preceptos en el artículo 10. Constitucional.

Por otra parte el diputado (liberal) Ponciano Arriaga, defiende la tesis de los derechos por naturaleza, (igualdad del hombre y la mujer) plantea que la mujer es igual al varón y añade: a medida que los pueblos adelantan en la civilización enaltecen a la mujer y reconocen sus derechos. Pese a la corriente liberal de este congreso no se le otorgan derechos políticos a la mujer; y es en las Leyes de Reforma de 1859, en donde se le otorgan algunas prerrogativas respecto al matrimonio civil.

Benito Juárez en 1859, encargó a Justo Sierra la redacción de un proyecto al Código Civil el cual no es concluido dada la intervención francesa en México en el año de 1864; y es en 1866 que se publican dos tomos referentes a las personas, sus bienes y la propiedad, esto en el segundo imperio mexicano, con Maximiliano de Habsburgo.

"Restaurada la República, en 1867, los abogados Mario Yañez, José María Lafragua, Isidro Antonio Montiel y Duarte y Rafael Dondé, revisaron los códigos anteriores. Después de hacerle algunas modificaciones al proyecto, fue aprobado por el Congreso de la Unión y entró en vigor en marzo de 1871" (15)

B.- DEL PORFIRIATO A LA REVOLUCION MEXICANA.

Trataré de abarcar en este punto, la igualdad de la mujer con el varón respecto a las condiciones y tipos de trabajo, así como sus Pro y sus Contras; pero sobre todo la participación de la mujer en el período comprendido del siglo XIX a 1923.

A la segunda mitad del siglo XIX, la mujer se incorpora al trabajo asalariado en las fábricas textiles y tabacaleras, en condiciones deplorables por razón de su sexo, que las de sus compañeros varones. "desde 1857 se dan en Veracruz y Jalisco importantes huelgas, donde además de las demandas generales de aumento de salario y reducción de la jornada, se pide también licencia de maternidad y protección a los hijos de las trabajadoras.

En 1862, aparece y circula por primera vez en Veracruz, un manifiesto sin pie de imprenta que recoge demandas particulares de las mujeres obreras y, entre 1880 y 1885, en el marco de la intensa lucha sindical que se desarrolló en el país, se suceden una gran cantidad de huelgas protagonizadas y dirigidas por mujeres". (16)

Esta participación se enfrentó, con la reticencia de las organizaciones gremiales y políticas de la clase obrera de la época, si bien denunciaban la situación de degradación que el capitalismo colocaba a la mujer y a la familia proletaria, seguían sosteniendo que el mejor lugar posible para está era el hogar, su más loable función la maternidad, y sus mejores virtudes la abnegación, la dulzura y la sumisión (EMAS).

La situación de la mujer obrera durante 1876 y hasta 1910 sufrió un estado de explotación, puesto que los salarios fueron muy bajos y el horario de labores excedía las diez horas de trabajo tanto para las mujeres, como para los menores de edad, por otra parte las tiendas de raya con su conocido sistema de endeudamiento para los trabajadores, a los cuales no les permitían separarse del lugar donde laboraban hasta que fuera pagada la deuda contraída con el patrón.

a) Huelga minera, Cananea Sonora.

El primero de junio de 1906, los trabajadores cansados del constante trato injusto que recibían, se amotinaron frente a las oficinas de la mina al grito de "(cinco pesos de salario; ocho horas de trabajo). Algunas autoridades como el jefe de la policía del lugar y el presidente municipal intervinieron para que se designara una comisión mediadora entre los representantes de la empresa, la cual quedó constituida por doce obreros encabezados por Esteban Baca Calderón y Manuel Diéguez". (17)

Al enterarse los trabajadores de otras fábricas respondieron en forma solidaria, al unirse al movimiento con un paro total; dentro del pliego

(16) Coahuila, TAMBIEN SOMOS PROTAGONISTAS DE LA HISTORIA DE MEXICO, Primera Parte, cuadernos para la mujer, México, 1987, número 5, Pp 3-4.

(17) Ibidem, Tomo 24, Pp 15, 40.

petitorio los huelguistas solicitaban, limitación a la mano de obra extranjera, además de la jornada de trabajo, y, aumento al salario. No obstante que los trabajadores quisieron negociar su situación laboral, esto desato un enfrentamiento el cual causo bajas entre los trabajadores mineros y de los encargados de la mina, finalmente la huelga fue reprimida y a los dirigentes de esta los enviaron al penal de San Juan de Ulúa; este suceso marco un importante precedente dentro del naciente movimiento obrero mexicano, en el cual la mujer fue participe de los cambios propuestos.

b) Huelga Textil, de Rio Blanco Veracruz.

Aquí como en cananea, esta huelga fue reprimida con las armas, y no se presento ni hubo ninguna solución a los problemas que los trabajadores textiles exigían, un aumento salarial de diez centavos para los hombres y cinco centavos para las mujeres, además, de la reducción de la jornada de trabajo de catorce a doce horas.

En esta huelga, es Porfirio Díaz el que da la resolución a petición de los patrones, otorgandoles la razón a los empresarios.

Ricardo Flores Magón, fundador del Partido Liberal y periodista, invita a la mujer mexicana a unirse a la causa revolucionaria.

La participación de la mujer dentro del proceso revolucionario, se dio también en el campo intelectual, denunciando las anomalías del Porfiriato; a través de los periódicos: " Vesper ", de Juana B. Gutiérrez de Meridóza, " Juan Panadero " de Guadalupe Rojo Viuda de Alvarado, y, " El campo libre ", de Carlota Antuna de Borrego, a través de los cuales se expresaba contundentemente la necesidad de que la mujer tomara conciencia de su situación social, el Gobierno de Porfirio Díaz encarceló a hombres y mujeres que externaron su pensamiento y clausuró en donde se imprimian dichos periódicos.

Para 1909, el año que daría nuevas elecciones presidenciales, el Partido Reeleccionista y el Demócrata propusieron nuevamente a Díaz, y los Partidos antireeleccionistas apoyaron a Francisco I. Madero; pero Díaz se encarga de desprestigiar a Madero, y lo apresan en Monterrey N.L., por haberlo agredido en

forma verbal, por lo que lo envía a la cárcel de San Luis Potosí.

Lógicamente Díaz es reelecto presidente en junio de 1910; por su parte Madero escapó de San Luis Potosí, y se refugia en San Antonio, Texas, y junto con sus colaboradores, mujeres ellas de la familia Serdán: Carmen Alatriste, Carmen Serdán y Francisca del Valle, junto con Aquiles Serdán organizan en la Ciudad de Puebla en 1910, el frustrado movimiento armado con apoyo a Francisco I Madero y el Plan de San Luis redactado por el propio Madero y sus colaboradores antes mencionados, el Plan desconocía al gobierno dictatorial por considerarlo fraudulento e invitaba a la población a levantarse en armas el 20 de noviembre de ese año.

En tanto Díaz suspende las garantías constitucionales, reprime a la prensa independiente; elimina clubs políticos, y prohíbe toda clase de manifestaciones públicas, acontecimiento que se da en marzo de 1911, por tanto se unen varios estados de la República y firman el 18 de marzo del año en comento el Plan Político-social, en donde se protestó contra la actitud represiva del gobierno y la supresión de garantías, asimismo incluía las garantías de favorecer a los grupos campesinos y obreros, con especial énfasis lo referente al aumento de jornadas, disminución en las horas de trabajo y limitación a la contratación de trabajadores extranjeros.

"Las medidas represivas de Díaz no lograron frenar a los revolucionarios y era evidente que el gobierno comenzaba a debilitarse. Con la toma de Ciudad Juárez, el derrocamiento del gobierno porfirista fue casi inmediato, y el 21 de mayo de 1911 se firmaron los tratados de Ciudad Juárez, estos daban fin a las hostilidades y plantearon la renuncia de Díaz y Ramón Corral a la presidencia y vicepresidencia respectivamente. En consecuencia, el Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, fue nombrado presidente provisional mientras se realizaban elecciones". (18)

Mediante elecciones, Madero ocupa la presidencia de la República en noviembre de 1911, y en cuanto a su política optó por medidas que satisfacían las necesidades de los trabajadores, el 18 de diciembre de 1911 Madero público una Ley que crea el Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento e inicia sus actividades el 2 de enero de 1912. Tenía como finalidad regular las relaciones obrero patronales, para que así el gobierno no sirviera de mediador, como podemos observar el Departamento del Trabajo es el antecedente directo de la autoridad del trabajo.

En 1913, a la muerte de Madero y la subida al poder de Huerta, el primero de mayo mediante una manifestación de más de veinticinco mil trabajadores, exigen ante el Congreso de la Unión la jornada de ocho horas diarias, indemnización por accidentes de trabajo, reconocimiento legal a los sindicatos y un salario más justo, encontramos que nace de aquí, la idea de instituir el primero de mayo como día del trabajo, plasmado con posterioridad en la Ley Federal del Trabajo como descanso obligatorio para los trabajadores.

El ejército constitucionalista obligó a Huerta a abandonar el poder en julio de 1914, el 26 de diciembre de ese mismo año. Venustiano Carranza, en calidad de encargado ejecutivo de la Nación, expidió la Ley de Divorcio, a través de las que se modificaban, en el Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales, algunas disposiciones relativas a la ruptura del vínculo matrimonial, por que como es sabido anterior a esta ley no se daba la disolución del vínculo, sólo se suspendían algunas obligaciones.

A continuación enunciaré algunos decretos para solucionar los problemas laborales de la época:

- Decreto del 2 de septiembre de 1914, del General Manuel M. Diéguez, el cual estipula el descanso dominical, el descanso obligatorio, el derecho a vacaciones (ocho días), para obreros del Estado y particulares; encontramos aquí el antecedente de los artículos 69, 71 y 76 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en lo referente a los días de descanso y vacaciones para los trabajadores.

- Manuel Aguirre Berlanga, instituye la Ley del Trabajo, en la cual se plantea el concepto de trabajador; plasmado actualmente en el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado", se fija un salario mínimo general de \$ 1.25, para mineros \$ 2 pesos y para los trabajadores del campo 60 centavos; se prohibió el trabajo a menores de nueve años y se forma la Junta de Conciliación y Arbitraje en Jalisco el 7 de octubre de 1914. Antecedente de los artículos 91 que trata sobre los salarios mínimos por zonas, del título quinto bis sobre el trabajo de los menores y lo referente a los capítulos del X al XIII, de la Ley Federal del Trabajo.

- Cándido Aguilar; crea los tribunales del trabajo, establece el servicio médico obligatorio, y reglamenta la jornada laboral, esto se da en Veracruz, el 19 de octubre de 1914.

- Agustín Millán; promulgó una Ley que reconoce a las asociaciones profesionales, (antecedentes de los sindicatos) les proporcionó personalidad jurídica y contribuyó a la proliferación de organizaciones gremiales.

- Venustiano Carranza; adiciona el Plan de Guadalupe, el cual planteo la necesidad de contar con una legislación que mejorara las condiciones de trabajo, así como para atender las necesidades económicas, políticas y sociales de la población.

- En enero de 1915, con ayuda de sus colaboradores Venustiano Carranza creo la Confederación Revolucionaria, cuya finalidad era la adhesión de las Uniones Obreras a favor del constitucionalismo. para esto, el 29 de ese mismo mes propuso una modificación a la Carta Magna de 1857, con la finalidad de facultar al gobierno para legislar en materia de trabajo, minería, instituciones de crédito y comercio. También se integró una comisión de legislación social que se encargo de elaborar proyectos y leyes que pusieran fin a los problemas obreros.

- Ese mismo año (1915), Alvaro Obregón, hace diversas negociaciones con los obreros por medio de los representantes de estos que dirigían la Casa del Obrero Mundial, los cuales firman un acuerdo para comprometerse a colaborar con las fuerzas carrancistas.

Así se forman los batallones rojos, en donde también destacó la participación de la mujer.

Asimismo en ese año, el decreto 170 expedido en septiembre por el gobierno de Tabasco del General Mújica, se crea la escuela vocacional destinada a la cultura de la mujer bajo la idea de que la obra redentora del gobierno revolucionario no estará completa sin la liberación de la mujer; así como el primer Congreso feminista celebrado en Tabasco, del cual no fue conservado ningún documento". (19)

" El establecimiento de los derechos obreros en la Carta Magna de 1917 marcó el reconocimiento del trabajador como clase socialmente productiva. La clase obrera conquistó, a través de la Constitución de 1917, un conjunto de demandas económicas que mejoró su nivel de vida. Tales demandas fueron: la estabilización de salarios mínimos, la jornada máxima de trabajo de ocho horas; la higienización de los lugares de trabajo, la prohibición de trabajo nocturno a mujeres y niños, y estableció jurídicamente el derecho a huelgas". (20)

El Congreso Constituyente de 1916-1917, encargado de la elaboración de la " Carta Magna tampoco reconoció los derechos políticos de la mujer, pero sí aceptó su igualdad en el ámbito laboral, en el ámbito familiar, Venustiano Carranza expide la Ley de Relaciones Familiares, y es aquí en donde da igualdad al hombre y mujer en el espacio del hogar". (21)

También en 1917, el presidente de la República continua dictando disposiciones de tipo laboral y se crea la Ley que establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, por las que se faculta al ejecutivo para intervenir en los establecimientos industriales en caso de paro ilícito.

(19) Coau, TAMBIEN SOMOS PROTAGONISTAS DE LA HISTORIA DE MEXICO, cuadernos para la mujer, primera parte, edt. pensamiento y lucha, México, 1987, Tomo V, Pp. 10.

(20) NUESTRA CONSTITUCION... Tomo 24, Pp. 52.

(21) Ibidem. Tomo 7, Pp. 20, 30.

- En 1931 durante el período presidencial, de Pascual Ortíz Rubio, se expidió la Ley Federal del Trabajo. Durante su vigencia sufrió varias reformas, pero su finalidad esencial fue la de mantener el equilibrio en las relaciones obrero-patronales. Esta ley permaneció en vigor hasta 1970, cuando se publicó la Ley Federal del Trabajo vigente.

COMENTARIO

Aún cuando la mujer tuvo participación directa y activa en este movimiento, en las huelgas y períodos de transición y estabilización en el país, tuvo poco reconocimiento en la legislación, en cuanto a igualdad con el varón tanto político, social y económico, se vio menoscabada en su persona, así pues la historia ha pasado por alto los esfuerzos de las mujeres de todas las clases sociales, y de todas las religiones, ejemplo de esto son las clases populares que sufrieron las plagas de las levas que les arrebataban a sus novios, maridos o hijos, muchas ante la disyuntiva de quedarse solas, decidieron participar como soldadoras junto a los hombres, otros casos fueron los de las mujeres intelectuales que decidieron combatir por convicciones propias, o en respuesta del llamado que les hizo Ricardo Flores Magón; algunas combatieron logrando rangos de generales o coronelas por mencionar algunas:

Carmen Alanis, quien se levanto en armas en Casas Grandes, Chihuahua.

Ramona Flores, jefe del Estado Mayor en las filas carrancistas.

Coronelas:

Limbania Fernández,

Carmen Amelia Flores,

Juana Gutiérrez de Mendóza y,

Dolores Jiménez y Muro.

2.4. MEXICO CONTEMPORANEO.

Etapas presidencialistas que dieron derechos ciudadanos y laborales a la mujer.

Durante los años veinte, se ponen de manifiesto las virtudes intelectuales y cívicas de la mujer, comenzando a tener denotación ante los demás (varones que la comienzan a tomar en cuenta, como sujetos de derecho en un plano serio), desarrolla diversas actividades, como publicación de obras, participación de clubs literarios, en fin, esto no quiere decir que sea en los años veinte en donde la mujer participa y realiza publicaciones, o que participa como organizadora en determinados clubs, no; la mujer ha participado desde los inicios de la vida misma, mi necesidad personal, ha sido durante algún tiempo, la necesidad de otras mujeres de difundir la historia de la mujer misma, pero, ¿ difundir qué ?, si la difusión y análisis de textos históricos considerados como básicos solo hablan y ponen de manifiesto los hechos y acontecimientos escritos por hombres, sólo teorías, pero los modelos teóricos deben diseñarse a partir DE y para entender realidades, concretas; por tanto, lo concreto de la historia no solo se fundamenta en procesos encaminados a disgregar la función de los hombres, sino del genero humano, entendiendo como tal varones y mujeres que conforman un estatus social, político, económico, cultural, en fin, seres que configuran todo un universo.

Es cierto que en ocasiones he discernido con la historia que habla solo de los hombres, y he comenzado a interpretar el papel de la mujer en la misma, (historia); lo loable sería que a partir de que los padres se enteran de que han concebido a un nuevo ser, se prepararan para esperarlo sin poner colores, juguetes determinados, o ropa estereotipada, PARA, sino que comenzaran a educarse para esperar al producto sin atavíos determinados, o machismos ancestrales, y una vez nacido éste le infundieran cariño, respeto, confianza, y, al crecimiento del ser mismo, la igualdad en potencial intelectual y físico para desarrollar de igual manera cualquier profesión u oficio determinado, en sí, como contexto general la educación en todos los niveles (casa, sociedad, escuela), es lo que propongo para ser una vida igualitaria, y una historia cierta,

una historia juntos de varones y mujeres, una historia de seres humanos tendientes a la igualdad y no al menos cabo o interpretación de algo (historia).

Salvado este comentario, veremos que la mujer en México, contemporáneo y a partir de 1923, cuando se llevo a cabo el primer Congreso Nacional Feminista, con la asistencia de cien delegadas, las cuales pugnaban por la igualdad civil para por ser elegidas a cargos administrativos, dio como consecuencia la reforma a la Ley de Relaciones Familiares y, en especial se puso empeño en el derecho al sufragio femenino.

En el Estado de San Luis Potosí; el gobernador C. Rafael Nieto, expide el decreto 103, el 8 de enero de 1923, en el cual concedió a las mujeres de ese Estado el derecho a votar y ser votadas en elecciones municipales.

El presidente Plutarco Elías Calles, expidió en 1928, el Código Civil para el Distrito Federal, en el cual se plasma la igualdad jurídica del hombre y la mujer, y otorgaba a ésta la libertad de practicar sus derechos civiles, tales como: ser fiadora, testigo en un testamento, albacea, o bien ejercer un empleo o profesión, y establecía también que todo lo podía realizar, pero sin transgredir ni descuidar sus quehaceres del hogar.

- En 1938, con Lázaro Cárdenas como presidente de la República, y teniendo él una perspectiva diferente de la mujer, emprende una campaña para rehabilitación de ésta, y con posterioridad somete al Congreso de la Unión una iniciativa en relación al sufragio femenino; pero este trámite fue detenido debido a los levantamientos en San Luis Potosí, así como por la expropiación de bienes de compañías petroleras.

En tanto las organizaciones feministas continuaban luchando para lograr la reforma del artículo 37 de la entonces Ley Electoral Federal.

- En el período presidencial de Manuel Avila Camacho (1940-1946), diversas confederaciones y sindicatos, constituyeron la Alianza Nacional femenina; asimismo durante la II guerra mundial el frente único Pro Derechos de la mujer, que con posterioridad se convierte en el Comité Coordinador de Mujeres para la Defensa de la Patria y, finalmente pasa a ser la Unidad Democrática de Mujeres Mexicanas; en 1943 se expide la

Ley del Seguro Social, en la cual se apoya y protege a la mujer trabajadora en relación a maternidad.

- Con Miguel Alemán, se aprobó la adición por la Cámara de diputados al artículo 115 constitucional el 24 de diciembre de 1946, para que la mujer pudiera votar y ser votada en elecciones municipales, en los siguientes términos: "En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

- A partir del 17 de octubre de 1953, le es otorgado el derecho ciudadano a la mujer mexicana, que significaba su derecho a votar indistintamente que el hombre, así como el derecho a ser electa en cargos públicos y administrativos, con los requisitos que el propio artículo 34 establecía. Esto fue posible en el periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines (1953-1958), en ese mismo año se celebró la convención sobre los derechos políticos de la mujer, en la cual se confirma la igualdad de sexos en cuanto a derechos políticos y derechos inherentes a la mujer que adquiere a participar en todas las actividades gubernamentales.

- Subsecuentemente, con el presidente Adolfo López Mateos (1958-1964), se otorgan prestaciones para la mujer en materia laboral como son:

I.- La creación del servicio de Guarderías Infantiles.

II.- La regulación de una jornada laboral para la mujer, en la cual prohibía las participación de trabajos nocturnos de la industria y comercio, después de las diez de la noche, así como proteger su salud al prohibir que trabajara en labores insalubres y peligrosas.

III.- En ese mismo período de homologa, la creación del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (servicio médico y prestaciones para los trabajadores del artículo 123 apartado B), los cuales además de procurar por la salud de los trabajadores, tramita el otorgamiento de créditos a sus derechohabientes para la adquisición de inmuebles.

- Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), reformó los artículos 30 y 34 constitucionales, el primero establece, la transmisión de la nacionalidad a sus descendientes nacidos en el extranjero, pudiendo ser el padre o la madre indistintamente el que transmita la

nacionalidad mexicana. El segundo, se reforma y, establece los 18 años de edad como forma para alcanzar la ciudadanía, tanto varones como mujeres.

La reforma del artículo 30 constitucional, fue a instancia de las Diputadas: Fidelia Sánchez de Mendiburu y Diana Torres.

- En el período presidencial de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), se dan, por decirlo de algún modo, solo unos toques legislativos referentes a la igualdad jurídica del hombre y la mujer, y reconoce la igualdad de derechos de la mujer campesina en relación al campesino varón, así como el derecho a disfrutar una vivienda digna y decorosa, lo cual no implicó ni ha implicado que el que se le reconozcan tales o cuales derechos a la mujer o al varón campesinos, para que tengan el derecho a una vivienda digna, se pueda cristalizar solo con buenos propósitos y reconocimientos, ya que el pauperismo existente en las viviendas de los campesinos es tal, que ningún reconocimiento es suficiente para que puedan y tengan una vida mejor, si no se les aporta una ayuda eficiente e importante para que puedan solventar sus necesidades, y adquirir satisfactores materiales.

En cuestiones de trabajo, se crea el Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para trabajadores de apartado "A", así como el (Fovissste) Fondo de Vivienda para los Trabajadores del Estado, apartado "B" del artículo 123 constitucional, en 1974 se incrementan las Guarderías del IMSS en beneficio de los trabajadores asalariados (apartado "A"), aún cuando he pugnado por la igualdad de la mujer en relación al hombre; en el caso de las Guarderías para los hijos de las trabajadoras, también se debería aceptar a los hijos de los trabajadores puesto que en algunas ocasiones, hay padres que tienen que hacerse cargo de un hijo por circunstancias determinadas (muerte de la esposa, abandono o divorcio), y no son aceptados sus hijos tan fácilmente en las Guarderías, por ende creo conveniente que sean ellos copartícipes de este beneficio, ya que estoy a favor de la igualdad de derechos, y no por desventajas de los mismos.

En este mismo período presidencial, en 1975, se declaró el año internacional de la mujer, se aseguro la intervención de la mujer en el Desarrollo Nacional, se

reconoce la importancia de su intervención en las relaciones de paz interna y mundial.

- Con José López Portillo (1976-1982), se crea por ordenes del ejecutivo el Plan de Acción para la integración de la mujer al desarrollo, el cual tenía como objetivo, promover la total integración de la mujer al proceso económico, educativo, social, cultural del país, (faltando el proceso político). Y es en este período que se eligió una Gobernadora en Colima, Griselda Alvarez, así también por vez primera se designa a una Secretaria de Estado; Rosa Luz Alegría, en Turismo, es pues que en la Cámara Legislativa, la mujer reafirma su participación dentro de la política nacional.

Es durante elecciones federal en 1982, que se presenta por vez primera en al Historia de México, una Candidata a la Presidencia de la República, y es la Sra. Rosario Ibarra de Piedra.

- Con Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), se dan aquí solo proyectos endebles a través del Programa Nacional de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo.

En materia de Vivienda se creó, en 1985, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo) para financiar viviendas a los no asalariados.

En el actual período presidencial con el Lic. Carlos Salinas de Gortari, ha sido de compromiso y fortalecimiento en todos los ámbitos, la participación de la mujer se ha desarrollado en los cambios y en la vida Nacional, la cual se manifiesta en la Cámara Legislativa, y aún más, actualmente ahonda en los campos de la cultura, educación, en las artes, ciencias como ya he mencionado también en la política.

CAPITULO III
LA MUJER EN LA ACTUALIDAD EN LA REGLAMENTACION LABORAL.

3.1. EL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL; Y EL ARTICULO 123 APARTADO "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO.

A.- MARCO JURIDICO DEL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL.

a) Constitución de 1917, artículo 4o.: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos..., como podemos observar la constitución de 1917, no contemplaba medularmente las relaciones familiares, sino que el contenido original de tal artículo versaba en la libertad de trabajo; es reformado dicho precepto en 1974.

b) Reformas y adiciones al artículo; por decreto del Congreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, es reformado dicho precepto, por lo que el contenido original del artículo, referente a la libertad de trabajo, paso a formar parte del actual artículo 5o.

El objetivo principal de la reforma a este artículo "fue el de elevar a rango constitucional la igualdad del varón y la mujer, así como establecer la libertad de la pareja para determinar el número y espaciamiento de los hijos". (1)

Así paralelamente en 1983, se adiciona el párrafo 3o. y 4o. por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 y 7 de febrero respectivamente; el I. adiciona la garantía a la salud de manera igualitaria, la 2da. se refiere al derecho de una vivienda digna.

c) Texto vigente, artículo 4o. constitucional: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

d) Comentario Jurídico, el artículo en comento realizado por el Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero.

El Licenciado, Sánchez Cordero comienza arengando que el ordenamiento constitucional que nos ocupa es muy amplio en sus alcances, y por tanto un análisis exhaustivo escapa a los límites del espacio dispuesto para tal estudio; así entonces quedará circunscrito a los enunciados que hacen alusión a las relaciones familiares; preceptuando: El varón y la mujer son iguales ante la Ley. esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos (...). Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas.

Por ende el Dr. Díaz Picazo, Jurista español apunta que la familia se organiza jurídicamente, se regula normativamente, y es ésta la que pertenece a la super estructura social, y que jurídicamente se fragmenta en un conjunto de relaciones: el matrimonio o relación conyugal; las relaciones paterno filiales, y las genéricas relaciones de parentesco.

La familia ha sido un grupo jerarquizado, y esta jerarquía ha tenido variaciones significativas, verbigracia: la familia matriarcal y matrilineal, y la familia patriarcal y patrilineal.

Existen, sin embargo movimientos contemporáneos con marcado contenido igualitario y de carácter asociativo; por ello nuestro texto constitucional ha hecho explícita la igualdad del varón y la mujer frente a la Ley.

COMENTARIO.

Desde mi muy particular punto de vista, el artículo 4o. constitucional, en su primer párrafo que es en sí el que nos ocupa puesto que en el se plasma o

debería de plasmarse la igualdad del varón y la mujer en todos los ámbitos, legal, social, cultural y político; creo que confina al sexo femenino como dijera el Lic. Floris Margadant a los "humildes placeres del hogar", toda vez que establece en el mismo primer párrafo "Esta protegerá a la organización y el desarrollo de la familia".

Por lo que pienso, que la igualdad que por tanto tiempo se pugnó ha sido plasmada en la Constitución para calmar los movimientos feministas surgidos en el país en donde la mujer luchaba por una igualdad total, y no sólo parcial, puesto que es del concenso público

que en algunos casos y ocasiones sólo hemos servido de objetos decorativos, y reproductoras de hijos que tienen como dijera alguien "cabellos largos e ideas cortas". Aún cuando nos encontramos en las postrimerías del siglo XXI, se atreven algunos "machos" denominados hombres a afirmar que solo ellos tienen la capacidad intelectual necesaria para resolver cualquier tipo de situaciones y que la mujer carece de esa capacidad; no aceptando que ésta se desarrolle en puesto o cargo mayor jerárquicamente al que él ocupa pensando erróneamente que no sera "una vieja" el que lo mande.

Por otro lado creo que la igualdad entre ambos, debe ser en todos los ámbitos, educativo, social, político, legal, económico, cultural, y debe de abarcar uno esencialmente uno, en el que tanto hombre y mujer cohabitan, su hogar, yo digo que la igualdad debe darse en éste plano siendo ambos quienes protegan la organización y el desarrollo del hogar y la familia. Y no delegando sólo en la mujer la obligación, que es de ambos: cuidar, mantener, proteger, proveer y organizar su hogar y a sus moradores; por tanto siento que el artículo 4o. constitucional primer párrafo debe ser adicionado o reformado con la finalidad de una verdadera igualdad quedando de la siguiente forma:

Artículo 4o. Constitucional.- "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ambos protegerán la organización, el desarrollo de su hogar y su familia apoyados en la Ley"; partiendo de esto una vez que la mujer se desarrolle participativamente en el campo laboral, será considerada como ente productivo capaz de tener ideas propias.

B.- MARCO JURIDICO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

a) Texto original Constitución de 1917, apartado "A". El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche: (...)

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos (...)

VII.- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo y nacionalidad;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

COMENTARIO.

Considero que la esencia del artículo 123 Constitucional en cuanto a preceptos se refiere, encuentra sus antecedentes en la Carta Magna de 1857, no como algo totalmente elaborado, puesto que el constituyente tenía una idea diluida de una Constitución muy Liberal, más no así una Constitución Social; pero al surgir como tal, medularmente, sólo pretendía, que el proyecto en materia laboral contuviera: la declaración genérica de que nadie podría ser obligado a prestar trabajos personales y sin una justa retribución, una jornada máxima de ocho horas, duración máxima del contrato de un año, y la prohibición del trabajo nocturno en las industrias para niños y mujeres, así como la obligación del descanso semanal, con posterioridad un grupo de Diputados del que formaba parte Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Héctor Victoria, fueron los que presentaron una moción suspensiva para considerar algunas modificaciones propuestas por su mismo grupo, en general fue el 13 de Enero de 1917 que se aprueba la integración al artículo 123 conteniendo los puntos ya referidos de la Constitución de 17, y así que el 123 integra los derechos de la mujer trabajadora marcando los parámetros a seguir sin creer por ello que la Carta Magna sea tan vasta como un sombrero de Mago, del cual se pueda en los momentos de cambio adaptar cualquier situación y condición a ésta; faltaría que fueran extensivos todos los derechos inherentes a un trabajador (varón) que labora en cualquier industria y desarrolla su trabajo normal a: las mujeres maquiladoras las cuales generan plusvalía, y a las cuales no se les otorga prestación alguna y sólo son remuneradas por su trabajo desarrollado denominado a destajo, asimismo esto debería ser para todas las mujeres trabajadoras en general.

Por otro lado sería bueno, que por medio de la educación, empero, se pudiera quitar esa doble moralidad que se tiene, para ver en forma definitiva, en un plano de igualdad total del varón y la mujer; ya que es en el ámbito laboral en donde se desarrollan ambos y dadas las circunstancias actuales de vida, en que los dos tienen que luchar para salir adelante y sacar adelante el hogar, no sólo eso sino que también

para ser útiles, productivos y desarrollarse como personas; creo que el trabajo debe ser como un segundo hogar en el cual se sienta a gusto, y se palpe la seguridad y no hostilidad por parte de los compañeros varones (jefes, sub-jefes, auxiliares y compañeros en general), o, demasiada amabilidad también por parte de ellos, que se traduce en un hostigamiento de tipo sexual.

Creo que va siendo hora de que hagamos un frente común para seguir aplicando los derechos hasta ahora adquiridos por ambos sexos, luchar para conservarlos y adquirir más, y dejarnos de divisionismos absurdos generados en la infancia por la educación adquirida en nuestros hogares, en la escuela, en la sociedad misma, para así se vea cristalizado el esfuerzo de ambos sexos en uno sólo, dejarnos de divagaciones puesto que la unión hoy por hoy hará la fuerza, y se obtendrá respeto e igualdad.

3.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DERECHOS DE LA MUJER ADQUIRIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL APARTADO "A" DEL 123.

A.- ARTICULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 3º Párrafo 2º.- No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, por tanto es un principio general, tenemos que el trabajo es un derecho y un deber social; así lo establece este precepto legal, el cual es indistinto de sexo, y no es potestativo de un varón o de una mujer, de la edad, color de piel, credo o doctrina política, este ordenamiento establece que es inherente a toda persona que quiera y pueda desarrollar una labor determinada, sujetándose a reglas específicas de tiempo, lugar y modo.

Por ende, el artículo antes mencionado es un principio general (mujeres y menores de edad). La Ley Federal del Trabajo regula los derechos laborales de todas las personas en general, e integra un título específico para el trabajo de las mujeres que veremos más adelante. Todo esto es reforzado por el Artículo 56 de esta Ley el cual consagra dentro de las disposiciones generales lo siguiente:

Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Pese a la Ley, en la práctica se realizan distinciones por causas de nacionalidad, sexo o raza lo cual es comprensible a sazón de que un nacional tendrá preferencia para ocupar un puesto en cualquier empresa, frente a un extranjero, esto lógicamente al hablar de nacionalidad, respecto a la raza vendría entrelazado con la nacionalidad, sin ser esto un puente para que en nuestro país se de la discriminación racial (Negros), referente al sexo, creo yo que sólo la diferenciación de los trabajos para varones y damas estriba en la fuerza física, no así en el potencial intelectual que poseen ambos.

B.- TITULO QUINTO.

La Ley Federal del Trabajo integra en este título los derechos de trabajo de las mujeres formado por 7 artículos que comienzan del 164, 165, 166, 167, 170, 171 y 172, estos son derechos dativos de la mujer por su composición biológica a la gestación, lactancia, y que por tanto la protegen en este período de las labores insalubres o trabajo industrial para la conservación de la especie (para el buen desarrollo del producto).

Artículo 164. Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165. Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.

Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimiento comercial (...)

Artículo 167. Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas, biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice son capaces de actuar sobre la vida y salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto (...).

Algunos juristas creen que estos derechos especiales que tiene la mujer no son igualitarios entre ambos sexos y esto es claro, cuando el hombre sin que tenga alteraciones biológicas como hombre pueda por sí realizar el proceso de gestación o sea estar embarazado, podrá entonces tener los mismos derechos que la mujer, puesto que estos preceptos tienen como propósito fundamental, y como lo señala el artículo 165, la protección de la maternidad.

3.3. LA MUJER COMO ENTE PRODUCTIVO E INDISPENSABLE DENTRO DE LA SOCIEDAD, LA ECONOMIA, LO POLITICO Y LO LABORAL.

La participación de la mujer en el proceso productivo nacional es de forma creciente ya que de acuerdo con las estadísticas de 1985 (2), el 49.95% de sus habitantes estaba constituido por mujeres, para fines del actual década se mantendrá la proporción. A nivel mundial, la población femenina presenta el 35% del total de la población nacional que desempeña actividades remuneradas.

En los diversos ámbitos nacionales; el esquema social y cultural, la mujer ocupa un rol de suma importancia aunque no reconocido por todos.

"En forma inconsciente, las mujeres y los hombres han creado barreras que impiden el proceso de desarrollo de la mujer inmersa en la cultura, haciendo que ambos entren al juego de la lucha por el poder... ésta situación debe cambiar por otra de igualdad real, sin competencia; la importancia de la concientización de los problemas de la sociedad y su solución hacen que sea menos conflictiva" (3)

Por medio de la Cultura y la Educación la sociedad transmite el papel estereotipado del hombre y la mujer, actualmente en período de transición, identificada como una lucha abierta por el poder y será mediante la cultura y la transformación de la educación, "la lucha, o la competitividad entre los sexos por el poder y la desmistificación de la supuesta superioridad de uno (o una) sobre otro (u otra), la ideología de su misión u opresión de la mujer" (4), se verá pulverizada y habrá logrado el cambio.

Cuando la sociedad y las manifestaciones que se hagan en esta sean producto de los seres humanos, hombre-mujer, en la cual la segunda se encuentra derrotada y es que el resultado de esa derrota femenina, es derivada en parte, de manera teológica, ya que cuando el ser supremo (DIOS), creó el mundo lo hizo a su imagen y semejanza, es decir, construyo un mundo de hombres para hombres; subsecuentemente la sociedad

(varones), es quien elabora y etiqueta un producto de consumo denominado femenino al cual lo puede moldear, o desechar según su conveniencia sin tomar en cuenta, que nosotras también hemos realizado, y hemos contribuido en los cambios sociales, culturales, políticos, económicos y sobre todo laborales, y que además al entrar en estos sectores se ha realizado un trabajo en todos y cada uno de ellos en forma tanto intelectual como de mano de obra en particular, generando satisfactores intelectuales, políticos, sociales y de interacción laboral dejando la plusvalía en los bolsillos de muchos se ha de tomar en cuenta que se ha beneficiado la mayoría de la población nacional, sin ser la mujer esencialmente reconocida en la lucha por la liberación, todo esto en parte por la economía subterránea o informal denominada así por presentarse en forma disfrazada a los ojos del fisco, la cual de cierta forma marca excedentes y plusvalía para algunos, para otros denota la mano de obra barata, o sea marca la prestación de un servicio personal subordinado, sin obtener prestaciones legales; en este tipo de economía en donde la mujer se ha enrolado, pero en la cual no se ha reconocido y estadísticamente no aparece como aportadora de algo, generadora de ganancias, de

(2), (3) Galeana de Valadés, patricia, comp. SEMINARIO SOBRE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA NACIONAL, Edt. UNAM, Pp 1. Pp 171, respectivamente.

(4) Ob cit. Pp 172.

economía, plusvalía o como se le quiera denominar al fruto del resultado de su trabajo; que a la postre desemboca y se subsume en una manifestación política.

Dentro de la política México ha tenido un adelanto, suficiente para que la mujer ocupe un puesto público en la organización de las Cámaras, Partidos Políticos en las alcaldías y gubernaturas de los Estados, pero no el suficiente como para que la mayoría de personas del sexo femenino ocupen feacientemente un cargo político.

Es de enfatizar, que a raíz de la igualdad en el voto la mujer participa y desarrolla habilidades políticas. Es así que la Lic. Griselda Alvarez Ponce de León refiere que "en nuestro país el voto es también de la analfabeta, y las tasas de analfabetismo son altas, ya que en la mayoría de las naciones la educación en todos los niveles es más accesible para los hombres. También hay que recordar a la campesina con su doble jornada por un lado, es paridora por excelencia, para suministrar peoncitos al jefe de la familia, al mismo tiempo es ama de casa y sabe controlar como escardadora, sembradora, regadora, cosechadora, en las múltiples faenas agrícolas por sus circunstancias el índice de analfabetismo entre las campesinas se hace más alarmante.

Se toma como regla política de participación que, entre más se asciende en cualquier jerarquía política, más escasas son las mujeres. Por ejemplo, en el México moderno, es decir 167 años de historia de México independiente ha habido sólo dos mujeres gobernadoras de sus respectivos Estados: Griselda Alvarez y Beatriz Paredes. Por tanto la participación femenina en la política mostrará que México va hacia un mundo más humano, no porque las mujeres seamos más humanas que los hombres, sino porque cualquier sociedad que excluye a la mitad de sus miembros del proceso social, estará regida de manera sólo media humana". (5)

**"BUSCAMOS UNA SOCIEDAD, MAS JUSTA, MAS ABIERTA Y
MAS DEMOCRATICA"**

Griselda Alvarez.

(5) Ibidem, Pp. 305,306,308.

CAPITULO IV
DERECHO COMPARATIVO.

4.1 DERECHO LABORAL RESPECTO DEL DERECHO CIVIL.
A.- IGUALDAD JURIDICA DE LA MUJER.

Partiendo del artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo en la que establece que "las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres", vemos que esto se ha realizado con base a su capacidad y esfuerzo, las mujeres han conseguido los espacios que tradicionalmente habían correspondido a los hombres, ya que anteriormente en el "ámbito laboral que la mujer casada tenía limitada su capacidad para prestar servicios libremente; el segundo párrafo del artículo 44 de las Ley de Relaciones Familiares exigía, para poder hacerlo la licencia o permiso del marido. (esta ley de 7 de abril de 1917 expedida por Venustiano Carranza).

El Congreso Constituyente de 1916-17 se ocupó del trabajo de las mujeres en el artículo 123, en los siguientes casos: prohibición a la mujer para desempeñar trabajos insalubres o peligrosos, trabajo nocturno o industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche (fracción II); otorgamiento de una serie de beneficios orientados a la protección de la maternidad (fracción V); prohibición para prestar servicios en jornada extraordinaria (fracción XI). Asimismo, prohibiendo el constituyente de 1917 la explotación del trabajo de la mujer, estableció en la fracción VII del artículo 123, el concepto igualitario de que el salario debe ser igual para trabajo igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". (1)

(1) Galeana de Valadés, patricia, SEMINARIO SOBRE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA NACIONAL, edt. UNAM., Pp. 236

Las reformas laborales que protegen a la mujer gestadas a través de la historia si bien es cierto que no se pueden considerar vastas; no podemos contemplarlas como suficientes para solventar todas las problemáticas actuales que surgen a este respecto; subsanan determinados problemas al significar avances relativos a la capacidad de la mujer para prestar servicios sin necesitar el consentimiento del marido en caso de ser casada, para celebrar contrato de trabajo ni para ejercitar los derechos que de él deriven; en la actualidad se encuentran plasmados estos principios en el artículo 21 de la Ley Federal del trabajo de 1931:

"Asimismo, recogió las normas constitucionales protectoras del trabajo de las mujeres y de los menores (art. 106 a 110), actualmenté contemplado del artículo 164 a 172 y del 173 al 180 respectivamente.

En el año de 1962 la Ley Federal del Trabajo tuvo una serie de reformas; en lo que toca al trabajo de las mujeres, se reunieron en un título nuevo, artículos del 106 a 110-D... Solo reflejaban un nuevo espíritu del artículo 110 que reconoció que en ocasiones las mujeres, por desempeñar cargos directivos o poseer un grado universitario técnico, o los conocimientos o la experiencia referidos, podrían desempeñar labores peligrosas o insalubres". (2)

"En las circunstancias actuales de nuestro avance social la única diferencia que puede establecerse validamente entre los derechos de la mujer y del varón, sera aquello que derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y lactancia". (3)

(2) Ob cit. Pp. 236, 237.

(3) Ibidem. Pp. 238.

B.- REGIMEN LEGAL VIGENTE.

Tenemos como tal, el precepto constitucional plasmado en el 123; asimismo la Ley Federal del Trabajo vigente en el Título V, artículos del 164 al 172, regulan el trabajo de las mujeres; así pues al hacerlo se muestra el avance de las últimas décadas en los cambios de mentalidad gestados; y, al concebir una paridad de sexos, en el campo laboral se transforma en una igualdad jurídica con similares derechos y obligaciones, pudiera mal interpretarse la igualdad al establecer el legislador protección especial para las mujeres trabajadoras en estado de gravidez, pero esto no es discriminatorio de ningún sexo, sino biológico y social en función de la conservación del hogar.

Lo anterior se desprende, en la inteligencia, de que aquella mujer que no esta preñada no puede hacer uso "de esta protección especial", a lo cual es sumamente comprensible que al varón no se le otorgue por no estar biológicamente dotado para esta función.

A continuación desglosaré la regulación de los artículos mencionados y veremos los principios y derechos que estos otorgan:

"I" Se establece el principio de igualdad jurídica de la mujer y el hombre y se reitera que las modalidades que se imponen derivan de la necesidad de proteger la maternidad (artículo 164 y 165).

"II" No se podrá utilizar el trabajo de las mujeres sin que sufra perjuicio su salario, prestaciones o derechos, en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial en establecimientos comerciales o de servicios después de las diez de la noche y en horas extraordinarias, cuando se ponga en peligro su salud o la del producto durante la gestación o la lactancia (artículo 166). Se entiende que en los casos que no se trate de madres trabajadoras, los servicios mencionados podrán ser prestados libremente.

"III" Durante el embarazo no realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables que signifiquen peligro para la salud en relación con la gestación (artículo 170 fracción I).

"IV" Descansos pre y pos natal de seis semanas cada uno (artículo 170 fracción II).

"V" Se prorroga el descanso pos natal, por el tiempo necesario, en caso de que la trabajadora se halle imposibilitada para prestar el servicio a causa del embarazo o del parto (artículo 170 fracción III).

"VI" Dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que la empresa designe (artículo 170 fracción IV).

"VII" Pago de salario íntegro durante los descansos pre y pos natales, y del 50% de su salario por un período no mayor de 60 días, en los casos en que amplie el descanso pos natal (artículo 170 fracción V).

"VIII" Derecho a regresar a su puesto de trabajo, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto (artículo 170 fracción VI).

"IX" Los períodos pre y pos natales se computarán para efectos de antigüedad (artículo 170 fracción VII).

"X" Servicios de guardería infantil en los términos de la Ley del Seguro Social (artículo 171).

"XI" Obligación de las empresas de tener un número suficientes de sillas o asientos a disposición de las madres trabajadoras (artículo 171) (actualmente contemplado en el artículo 172)". (4)

C.- EL DERECHO CIVIL FRENTE AL DERECHO LABORAL.

Encontramos, como ya había dicho que en este ámbito el Derecho Civil a los albores del siglo XX se encontraba subordinado por un régimen patriarcal, y la mujer dominada por el hombre. Es precisamente después del movimiento armado de 1910, cuando la mujer comienza

la lucha por la liberación, pero tenemos también que en el mismo movimiento armado la mujer se encuentra inmersa siendo protagonista directa de la historia, como ya lo he mencionado en el capítulo segundo; subsecuentemente en abril de 1917 Venustiano Carranza, expide la Ley de Relaciones Familiares, y en el artículo 45 de esta misma establecía un hermoso y alentador principio: "el marido y la mujer tendrán plena capacidad, siendo mayores de edad, para administrar sus bienes propios, disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les compete sin que al efecto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización o licencia de aquél. Pero realmente como ha sucedido casi siempre se otorgan derechos sin concederlos verdaderamente ya que en esta misma ley, referente al ámbito laboral se establecía en el artículo 44, párrafo segundo que la mujer casada estaba limitada para prestar sus servicios libremente, ya que para ello tendría que contar con la autorización o permiso del marido.

En cuanto a la reglamentación laboral encontramos como ya se ha anotado que el constituyente del 17 plasma en el artículo 123 fracción VII, el concepto igualitario de salarios para trabajo igual, etc.

El Código Civil de 28 estableció en el artículo 2o. "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles"; "sin embargo, en artículos posteriores se destinaba a la mujer a la dirección y cuidado de los trabajos del hogar y solo sino descuidaba esta tarea podía prestar un trabajo, a lo cual podía oponerse su marido siendo el juez quien resolvía el asunto en caso de desacuerdo (artículos 168, 169 y 170)". (5)

En este tenor es hasta 1931, cuando la Ley Federal del Trabajo de este mismo año, en su artículo 21, señalaba la capacidad de la mujer para prestar servicios "la mujer casada no necesitará consentimiento de su marido para celebrar el contrato de trabajo ni para ejercitar los derechos que de él deriven".

COMENTARIO.

Creo definitivamente que gracias a los legisladores que se ocuparon en plasmar en los Códigos y Leyes una "real" igualdad jurídica entre ambos sexos, facilita la conquista de espacios otorgados a los hombres por los hombres mismos, e incursionar en ellos en forma similar para obtener respeto de nuestros oponentes, así como credibilidad para nuestro trabajo al percatarse en forma consiente que nuestra labor es seria y digna, que no somos sólo un punto clave para la reproducción en el crecimiento sociológico, sino social, cultural y político; es hora de que se tenga insisto una moralidad completa, y no así una doble moralidad en la cual se crea erróneamente que las mujer que conforman el núcleo familiar no pueden transgredir este cerco, y que deben de permanecer en él, que solo las que forman el núcleo "social" (compañeras de trabajo, de deportes, etc.), están en él por ser libertinas y por que estas descuidan sus demás deberes; que subsecuentemente unas y otras no se pueden juntar, es hora de que comprendan que formamos un solo frente común y que tenemos la misma capacidad que el hombre que no tratamos de ser más que los varones pero no somos menos que ellos, que no estamos divididos y que sólo por medio de la manifestación consiente de la voluntad de ambos formaremos el todo de una misma parte, la vida.

4.2. PAPEL FUNDAMENTAL DE LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL EN LA ACTUALIDAD.

Actualmente en cuanto a derechos civiles se refiere vemos que la mujer se encuentra protegida jurídicamente por el artículo 4o. constitucional párrafo primero así como por el Código Civil en sus diversos artículos: entrando en materia encontramos plasmado en este ordenamiento el artículo 2o.: "la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición de sus derechos civiles". Así como tampoco queda sometida por ser casada a la autoridad del marido, artículo 168, ambos tienen la libertad al desempeño de las actividades que a ellos convengan siempre y cuando no dañen la moral y la estructura familiar; artículo 169, el artículo 172, dispone la libertad de ambos cónyuges para administrar, contratar o disponer de sus bienes, sin que para ello necesiten entre sí, del consentimiento mutuo, salvo claro está en la excepción que marca tal precepto. El Derecho Civil es vasto en sus alcances jurídicos, puesto que otro aspecto establece que los esposos al querer disolver el vínculo jurídico que los une, y, hacer efectivo el divorcio en el artículo 288, párrafos segundo y tercero del Código Civil da la igualdad entre ambos, al disponer de una similitud de circunstancias.

Tenemos así como punto de referencia y diferenciación la Ley de Relaciones Familiares en la que con los renovados conceptos de legalidad e igualdad entre los sexos adoptados por el Código Civil de 84, que contrasta con las desusadas ideas de ultranza.

Como punto ineludible, actualmente el rol de la mujer en la sociedad es equiparado jurídicamente al del hombre, situación que ha costado al sexo femenino, un mayor esfuerzo para conseguir espacios conferidos tradicionalmente al varón por cuestiones de idiosincrasia y se ha establecido así que ésta no queda sometida, por razón de su composición biológica (sexo), a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos, partiendo de esto se otorga a la mujer en el matrimonio, autoridad y consideraciones legales iguales al marido que subsecuentemente se encargarán de la educación y

establecimiento de los hijos, a la administración de los bienes de estos, como lo señala el artículo 168 del Código Civil.

Se establece que la mujer pueda, sin autorización del marido, ¡siempre y cuando no descuide la dirección y los trabajos del hogar!, a ejercer una profesión, o industria, dedicarse al comercio, o servir un empleo. Así como, la mujer casada mayor de edad puede administrar libremente sus bienes propios y disponer de ellos, así como "libertad" para administrar los bienes de la sociedad conyugal previo convenio con su consorte.

La mujer soltera mayor de edad, que tiene capacidad de goce y ejercicio puede disponer de su persona y de sus bienes y así celebrar toda clase de contratos. Actualmente, ésta sea casada o soltera, puede ser fiadora, testigo en testamentos, ejercer el mandato y ser albacea; además de que no pierde la patria potestad sobre sus hijos de matrimonios anteriores, aún cuando contraiga segundas o ulteriores nupcias.

COMENTARIO.

Los logros alcanzados por la mujer a través de su lucha a lo largo del tiempo, no han sido gratuitos, han quedado en ellos, menosprecios, sufrimientos, negaciones físicas e intelectuales por la sociedad, sociedad de hombres que aún a pocos pasos de un nuevo siglo se niega a aceptar la importancia de la mujer en la vida productiva; sin comprender que su doble obligación de ser trabajadora y madre implican valga la redundancia un doble esfuerzo, confiriendo solamente el permiso para desarrollarse como ser intelectual o indispensable de transformación, sólo sino desatiende el hogar y los hijos.

La equiparación legal del hombre y la mujer, es necesaria en forma consiente, en vista del papel de la mujer, así como de los movimientos feministas gestados en la historia. Por ende el Código Civil mexicano, ha dado apertura al sexo femenino para que realice las actividades sociales y de derecho, formando parte activa en la vida política, social, geográfica y cultural del país, en una palabra otorga la amplia capacidad jurídica en materia civil.

CAPITULO V

5.1. ASOCIACIONES Y GRUPOS QUE DIRIGEN LOS DERECHOS DE LA MUJER.

A.- DENTRO DE LA U.N.A.M.

En la facultad de Psicología, se creó el CEM (Centro de estudios de la mujer) formalizado el 11 de diciembre de 1984, teniendo como objetivos:

1) Realizar investigaciones para conocer, analizar e incidir en la condición de la mujer mexicana;

2) Participar en la formación de estudios por medio de la docencia, dirección y asesoría de tesis, socializar y revertir la información y hallazgos derivados de las investigaciones en proceso y demás actividades que se realicen.

3) Difundir y extender los conocimientos y experiencias derivados de las investigaciones y actividades que se desarrollen;

4) Brindar asesoría y servicio de consulta y préstamo de material bibliográfico, a través del Area de Documentación, tanto a estudiantes como a personal docente de ésta y otras instituciones, así como a organizaciones y grupos independientes;

5) Atender y canalizar a las instituciones requeridas (psicológica, médica o legal), los casos de violación y hostigamiento sexual que sean reportados.

- Así, funciona también, el Programa de Servicio de Salud Integral para la mujer en la E.N.E.P. Iztacala, dentro de la Clínica Universitaria de salud que lleva el mismo nombre, creada en 1977; teniendo como finalidad:

- I.- La Planificación Familiar.
- II.- Parásitosis intestinal, y
- III.- Servicios integrales.

I.- Este punto abarca, detección oportuna de cáncer cervicouterino. Se introduce en la comunidad éste programa y subprograma, y al obtener el éxito deseado se van introduciendo otros subprogramas, tales como:

a) Atención materna. Problemas obstétricos; atención prenatal, canalización a otras unidades para atención del parto, atención posparto y control de fertilidad en forma simultánea.

b) Problemas ginecológicos. Enfermedades de vulva y vagina en niñas. Enfermedades de cervix, útero, trompas de falopio y ovarios; trastornos menstruales, menopausia, climaterio y esterilidad.

III.- En servicios integrales se tiene:

a) Atención a la violencia contra las mujeres.

b) El subprograma para el desarrollo psicosocial de la mujer.

c) Programa de atención a pacientes terminales, y,

d) Programa de atención Psiquiátrica para la mujer.

-Encontramos la Asociación de Universitarias Mexicanas, A.C., fundada en enero de 1925, en la Facultad de Filosofía y letras de la U.N.A.M., (anteriormente conocida como Escuela de Altos Estudios) su objetivo es:

1.- Unir con finalidades de cultura a la mujer, universitaria mexicana y a los extranjeros residentes en el país sin distinción de raza, religión o posiciones políticas.

2.- Estimular la Investigación Científica y la producción literaria.

3.- Realizar obras de Servicio Social que su índole le impone por los medios que están a su alcance.

4.- Contribuir a la elevación del nivel cultural del medio y colaborar con las universitarias del país y con las Instituciones y personas dedicadas a la educación social.

5.- Establecer relaciones de amistad e intercambio de conocimientos con asociaciones similares del país y del extranjero, así como con personas relacionadas a idénticos propósitos.

- Y la Federación de Universitarias Mexicanas, A.C fundada el 20 de Septiembre de 1971., propósitos:

1.- El desenvolvimiento personal de la mujer universitaria.

2.- Concretizar a la familia y a la sociedad, sobre la trascendencia de la integración de la mujer en la vida político social del país.

3.- Mantener el respeto a la ideología y creencia de sus asociados, a propiciar la participación en la vida nacional a través de la votación electa, ya sea en forma individual o de grupo.

4.- Integrar filiales en todas las universidades del país.

5.- Participar en reuniones internacionales, para dar a conocer los aspectos e integración universitaria nacional.

6.- Realizar eventos de apoyo político de trabajo, a distintos candidatos universitarios.

B.- EN OTRO CENTRO DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EL COLEGIO DE MEXICO, CON EL PROGRAMA INTERDISCIPLINARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (PIEM).

Formado en marzo de 1983, por investigadores de este Colegio, sus objetivos son:

a) Promover y apoyar investigaciones en relación con la mujer,

b) Realizar seminarios, talleres, cursos para la discusión de trabajos relativos al tema.

c) Realizar periódicamente reuniones disciplinarias en las que participen personas interesadas en México, América Latina y el Caribe.

d) Publicar investigaciones y trabajos realizados dentro del marco del PIEM y promover la publicación de trabajos cuyo tema sea considerado de interés.

e) Hacer un inventario de las investigaciones y acopiar material, documental sobre la mujer en México y la región Latinoamericana y Caribeña.

C.- FORMACION DE LA SECRETARIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE GUERRERO.

El cual representa un avance en la democracia, y se propone rescatar tres derechos fundamentales a saber:

- I. El derecho a la educación,
- II. Derecho al trabajo, en condiciones de respeto y de libre elección.
- III. El derecho al acceso a puestos administrativos y de elección popular.

La Secretaría de la Mujer cuenta con tres direcciones que son:

1.- Dirección de la Defensa de los derechos de la mujer.

2.- Dirección de Promoción para la participación de la mujer.

3.- Dirección para la Capacitación de la mujer; se puede decir que en general y a partir de las funciones que cubren las tres direcciones los objetivos son:

a) Coadyuvar a la capacitación y empleo de las mujeres Guerrerenses.

b) Fomentar la participación de la mujer en las diferentes ramas productivas, con prioridad a proyectos que la arraiguen a las comunidades rurales y en los polos urbanos de desarrollo.

c) Fomentar la organización social de problemas de interés colectivo. Con ello se busca alentar la participación política de la mujer.

d) Promover el rechazo a toda forma de violencia y hostigamiento sexual contra las mujeres, así como la eliminación de toda forma de discriminación.

D.- AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creo dentro de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, cuatro Delegaciones que atienden a mujeres que han sido víctimas de Delitos Sexuales, y estas Agencias ocupan el perímetro Delegacional de:

- 1.- COYDACAN
- 2.- GUSTAVO A MADERO
- 3.- MIGUEL HIDALGO, Y
- 4.- VENUSTIANO CARRANZA, próxima a funcionar la
- 5.- ALVARO OBREGON.

Los objetivos de éstas Agencias son la atención a mujeres, víctimas de delitos sexuales, dada por mujeres, con el conocimiento y preparación necesarias para atender y tratar de dar solución a los problemas de las víctimas, para ello; todas las encargadas de la Delegación son del sexo femenino.

Con la finalidad de que la víctima, al acudir al M.P. a levantar la denuncia correspondiente, se sienta con la confianza suficiente de relatar los hechos, y, sin inhibiciones al momento de que le sean practicados los exámenes médicos correspondientes.

Para ello, como lo he mencionado el (La) Ministerio Público, Oficial Secretario, Médico Legista, Peritos Químicos y Dactiloscópicos, así como Psicólogos, pertenecen al sexo femenino.

E.- ESTUDIOS DE ADMINISTRACION APLICADOS A LA COMUNIDAD (EDAC) A.C.

Es una Asociación Civil creada por mujeres profesionistas de la Carrera de "Administración de Instituciones" en el año de 1977, con la finalidad de ayudar a la comunidad femenina que así lo solicite, al buen desarrollo y desenvolvimiento fuera del hogar y dentro de él.

Como la Asociación fue creada por mentes Administrativas sus principales objetivos son:

- 1.- Ayudar a las alumnas a manejar con mente administrativa su hogar.
- 2.- El desarrollo integral de la mujer a través de la aplicación de la mente administrativa, en las actividades de ámbito social, personal, y profesional.
- 3.- Toma de conciencia social, para ejercer sus derechos a elección ya sea en forma grupal o unitaria (VOTAR Y SER VOTADO), así como la conciencia política y cultural.

4.- Otorgar cursos de orientación nutricional, cocina mexicana, y el uso del horno de micro ondas en la elaboración de platillos diversos.

5.- Permitir el acceso de alumnos varones, para que aprendan en los cursos y ayuden al buen funcionamiento del hogar, y lo conduzcan ambos.

PROPUESTAS.

Creo, sin temor a equivocarme que hasta el presente punto ya tendremos formado un criterio sobre las posibles propuestas que se tienen en torno a la evolución jurídica de los derechos laborales de la mujer en México, que consisten en dos, para ser precisos: PRIMERA, es la fracción I del artículo 4o. Constitucional, el cual como ya antepuse en la glosa del presente trabajo, emana del máximo ordenamiento legal en México.

Sin embargo, expondré en forma genérica una de las propuestas fundamentales que se desprenden de la elaboración de ésta tesis. Consistente en la reforma al artículo 4o. Constitucional primer párrafo, quedando de la siguiente forma: " El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ambos protegerán la Organización, el desarrollo de su hogar y su familia apoyados en la ley", esto con la finalidad de una verdadera igualdad para ambos, ya que actualmente esto aun no se da.

SEGUNDA, ya en diversos puntos de la presente mención la educación como medio para obtener una verdadera igualdad entre varón y mujer, y, que está debería encontrarse esparcida en la familia, la sociedad y la escuela, las incógnitas son: ¿ como ?, a ¿ que nivel ?, ¿ están preparados para esto los que impartirán esta orientación ?, mi propuesta y respuesta se desglosa de la forma siguiente:

Como primer punto; conforme al artículo 3o. Constitucional, la educación a nivel Federal, Estatal y Municipal, en primarias secundarias, y normal, el como, es fomentando en los programas oficiales una Area en la cual se enseñe el ideal de " Fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupo, de sexos o individuos " (1).

(1) Artículo 3o. Fracc. I, inciso C. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 92 ed. Colección Porrúa, México, 1991. Pp 8.

Así como impartiendo a los maestros la Carrera Magisterial, en la cual les muestren las herramientas necesarias de como impartir esta educación en forma conciente, y elevando el nivel de sus conocimientos para que ellos palpén la importancia de hacerlo correctamente.

- En la Sociedad, concientizarla, por medio de anuncios publicitarios, ilustrativos de radio, televisión y prensa, (denominados actualmente como Spots) transmitiendo que la igualdad es fundamental en nuestra Sociedad, y en la de todo el mundo, para ello se tendría que obtener apoyo Gubernamental para que autorice y conste tales anuncios, de este modo se llegaría en forma directa a todo tipo de Auditorios (SOCIEDAD).

- En la familia, tendríamos que partir, desde el momento mismo, en que una pareja decide contraer matrimonio, ya sea éste Civil o Religioso o ambos, al hacer los trámites deber ser requisito indispensable asistir a una serie de platicas prematrimoniales en las cuales se les exhorte a los futuros Cónyuges a llevar un matrimonio dentro de parámetros de respeto, comprensión, ayuda mutua, fidelidad y amor, incerto en estas platicas se les debería invitar a la pareja a desprenderse de atavismos ancestrales, así como el machismo y sumisión a educar a sus hijos desde el momento mismo de la procreación, a nacer y crecer sin estereotipos o marcas de Varón-Mujer, Rosa, Azul, sembrar en ellos respeto e igualdad, nutriendo con valores morales tales enseñanzas. Las personas que dan las pláticas a su vez tendrían obviamente que prepararse e informarse sobre este Tema y su importancia.

Subsecuentemente, si se pusieran en práctica estos modelos educativos, tendremos que esperar a que surtan sus efectos en forma gradual; para que con el tiempo comencemos a cosechar frutos de " un campo de igualdad y respeto ".

CONCLUSIONES.

1.- Como podemos observar es a raíz de los movimientos feministas cuando la mujer se decide a abandonar los patios interiores de su vida, y entra a formar parte de un todo hasta entonces consagrado a los varones, comienza a luchar por mejores niveles de vida para ella y para los suyos.

2.- Se decide a ser tomada en cuenta en el ámbito laboral, esto no quiere decir que hasta entonces contribuya en la economía del país, sino que quiere una retribución justa en su trabajo, es en este momento en donde se gesta de manera uniforme la concepción general de querer mejorar y ocupar espacios negados mantenidos en manos de hombres, es, subsecuentemente que en el año Internacional de la Mujer junto con el movimiento se considere como punta de lanza, para que la mujer se despabile y quiera (no todas claro esta), ocupar niveles y puestos igualitarios en las empresas y sobre todo en la vida nacional.

3.- Se da la opción a aperturas de oportunidades para trabajar (esto no fue como barita mágica, sino en forma gradual) discurrir en sociedad, ser tomada en cuenta en la política y tener sus centros o agrupaciones, que se ocupan de elevar su nivel de vida, y.

4.- Centros de Justicia y Agrupaciones Sociales, que le brindan ayuda en cuestiones de abusos sexuales sufridos en su persona, con esto no puedo más que constatar, que se han abierto espacios que eran vedados, o no vedados, restringidos es la palabra, para ellas, que a pesar de trabajar tenasmente no lograban la aceptación total; asimismo creo que no están todas las que son, ni las que debieran, y que falta menos para lograr una participación total igualitaria, y pienso que se tendrá que dar a través de la educación.

BIBLIOGRAFIA.

Minguijón y Adrián, salvador. HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, 2 ed., editorial Labor, S.A., Barcelona España 1933.

Floris Margadant, guillermo. EL DERECHO PRIVADO ROMANO, 13 ed., editorial Esfinge, S.A., México D.F. 1985.

H.G. wells. ESQUEMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL, enciclopedia, tomo III, 3a. ed, México 1988.

Lavrin, asunción, compiladora. LAS MUJERES LATINOAMERICANAS, PERSPECTIVAS HISTORICAS, 1a. ed, editorial Fondo de Cultura Económica, colección tierra firme, México, 1985.

Cuadernos para la mujer, coautoras. TAMBIEN SOMOS PROTAGONISTAS DE LA HISTORIA DE MEXICO, 2a.ed, tomo 5 y 6, editorial Equipo mujeres en acción solidaria, México 1990.

Cuadernos para la mujer, coautoras. LA MUJER EN LA LUCHA URBANA Y EL ESTADO, 2a ed, tomo 9, editorial Equipo mujeres en acción solidaria, México 1988.

Cuadernos para la mujer, coautoras. DE LA CASA A LA PLAZA, 1era. ed, tomo 10 , editorial Equipo mujeres en acción solidaria, México 1988.

Cuadernos para la mujer, coautoras, QUE ES HACER TEOLOGIA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA MUJER, 1era, ed, tomo 11, editorial Equipo mujeres en acción solidaria, México 1990.

George c. vaillant, LA CIVILIZACION AZTECA, 2a ed, editorial Fondo de Cultura Económico, México 1985.

Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, NUESTRA CONSTITUCION, única ed, tomo 7, editorial, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución mexicana, México 1991.

Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano, NUESTRA CONSTITUCION, única ed, tomo 24, editorial, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución mexicana, México 1991.

Galeana de valadés, patricia, compiladora, SEMINARIO SOBRE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA NACIONAL, 1era, ed, editorial U.N.A.M., México 1989.

Araiza, luis, RICARDO FLORES MAGON EN LA HISTORIA, 2a ed, editorial Ediciones casa del obrero mundial, México, D.F., 1976.

Cuaderno, APORTACION DEL MOVIMIENTO OBRERO AL PLAN BASICO DE GOBIERNO 1976-1982, del partido revolucionario institucional, Congreso del trabajo, México 1975.

Florescano, enrique, González, sánchez, isabel, y coautores, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, 6a, ed, tomo 1 de la colonia al imperio, editorial siglo XXI, S.A. México 1990

Leal, Juan Felipe, y Woldenberg, José, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, 5a ed, tomo 2, del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista, editorial siglo XXI, S.A., México 1988.

S. Cardoso, Ciro F., Hermosillo, Francisco G. y Hernández, Salvador, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, 5a ed, tomo 3, de la dictadura porfirista a los tiempos liberatorios, editorial siglo XXI, S.A., México 1991.

De la Peña, Sergio, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, 2a ed, tomo 4, trabajadores y sociedad en el siglo XX, editorial siglo XXI, S.A., México 1987.

Leal, Juan Felipe, y Villaseñor, José, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, 1era ed, tomo 5, en la revolución 1910-1917, editorial siglo XXI, S.A., México 1988.

González, Casanova, Pablo, LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO, 3era ed, tomo 6, en el primer gobierno constitucional (1917-1920), editorial siglo XXI, S.A., México 1987.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES, 3era ed, editorial Andrade, S.A., México D.F., 1980.

CODIGO PENAL PARA EL D.F., 45 ed, editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1989.

CODIGO CIVIL PARA EL D.F., 59 ed, editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1991.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
92 ed, editorial Porrúa, México D.F. 1991.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 59 ed, editorial Trillas
México D.F. 1991.

INDICE

PAGINAS

CAPITULO I. Reseña historica, papel de la mujer en la antigüedad en cuanto al desenvolvimiento social.	
1.1. ROMA - - - - -	6 - 20
1.2. ESPAÑA - - - - -	21 - 23
1.2.1. REINO HISPANO-GODO - - - - -	24 - 30
1.2.2. EL REINO DE ARAGON - - - - -	30 - 33
1.3. ARGENTINA - - - - -	33 - 43
 CAPITULO II. Lugar de importancia que ocupa la mujer en la sociedad (mexicana).	
2.1. LOS AZTECAS - - - - -	44 - 47
2.2. MEXICO COLONIAL - - - - -	48 - 55
2.3. MEXICO INDEPENDIENTE - - - - -	55 - 64
2.4. MEXICO CONTEMPORANEO - - - - -	65 - 69
 CAPITULO III. La mujer en la actualidad en la reglamentación laboral.	
3.1. EL ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 123 APARTADO "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO --	70 - 74
3.2. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO - - - - -	75 - 77
3.3. LA MUJER COMO ENTE PRODUCTIVO E INDISPENSABLE DENTRO DE LA SOCIEDAD, LA ECONOMIA, LO POLITICO Y LO LABORAL --	77 - 79
 CAPITULO IV. Derecho Comparativo.	
4.1. DERECHO LABORAL RESPECTO DEL DERECHO CIVIL. - - - - -	80 - 85
4.2. PAPEL FUNDAMENTAL DE LA MUJER EN EL DERECHO CIVIL EN LA ACTUALIDAD - - - - -	86 - 88
 CAPITULO V.	
5.1. ASOCIACIONES Y GRUPOS QUE DIRIGEN LOS DERECHOS DE LA MUJER - - - - -	89 - 94
PROPUESTAS - - - - -	95 - 96
CONCLUSIONES - - - - -	97.
BIBLIOGRAFIA - - - - -	98 -101